



Itrend

Instituto para la
Resiliencia ante Desastres

CREACIÓN DE BIENES PÚBLICOS
Y ARTICULACIÓN DE LA I+D+i+e
PARA UN CHILE RESILIENTE

INFORME TÉCNICO N°2

iGOPP CHILE 2020

**Gobernanza del Riesgo de
Desastres a Nivel Local**

Magdalena Gil, Escuela de Gobierno, UC-Chile.
Belén Harnecker, Itrend. Sergio Lacambra, BID.
Danilo Miranda, Itrend. Claudio Osorio, BID.
Ana María Torres, BID. Ernesto Visconti, BID.

Septiembre 2021



Itrend
Instituto para la
Resiliencia ante Desastres



BID
Banco Interamericano
de Desarrollo

INFORME TÉCNICO N°2

iGOPP CHILE 2020

Gobernanza del Riesgo de Desastres a Nivel Local

Resumen

La gobernanza local del riesgo de desastres es destacada por el Marco **de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015- 2030**, debido a que los riesgos están anclados al territorio y son, finalmente, locales y específicos a estos. De este modo, para cada una de las prioridades señaladas en este marco, se incorporan medidas específicas para el nivel local tanto respecto a las medidas de identificación y reducción de riesgo, como el manejo de emergencias. El **Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP)** desarrollado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) presenta indicadores para todos los niveles de gobierno, incluyendo algunos específicos para las Unidades de Gestión Territorial (UGT), considerando como tal los diferentes niveles administrativos que puede tener lo local. En el caso de Chile, para la medición 2020 del iGOPP se consideró la normativa tanto para las regiones como las municipalidades. En este informe técnico, se presentan los resultados asociados a este aspecto de la GRD para la aplicación iGOPP de Chile el año 2020, donde se evidencian leves avances respecto a la hecha el 2013 (y publicada en el Informe Nacional el año 2015) y se plantean temas prioritarios a resolver en el corto y mediano plazo, como lo son: la designación de un actor responsable de proveer asistencia técnica en GRD a los gobiernos locales, incluyendo el desarrollo de metodologías o estándares para la evaluación del riesgo; avanzar en marcos normativos para las zonas declaradas bajo riesgo, incluyendo el normar los procesos de relocalización de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo; explicitar criterios para la inclusión de amenazas en los mapas de riesgo y planes de emergencia; y la creación de fondos, instrumentos y/o estructuras de protección financiera para todo el ciclo de la gestión del riesgo de desastres con foco en las unidades de gestión territorial. Finalmente, se presentan algunas conclusiones resultantes de un taller intersectorial donde se discutieron las distintas brechas y obstáculos presentes en Chile para incorporar estos elementos.



Abstract

Local governance of disaster risk has been highlighted by the **Sendai Framework for Disaster Risk Reduction as crucial for the 2015-2030 agenda**, acknowledging that risks are always linked to a certain territory. Consequently, for each of the priorities indicated in this framework of action, specific measures for the local level have been incorporated, both in regard to risk identification and risk reduction, as well as related to emergency management. The **Index of Governance and Public Policy in Disaster Risk Management (iGOPP)** developed by the Inter-American Development Bank (IDB) presents indicators for all levels of government, including some specific for Territorial Management Units (UGT). In the case of Chile, for the 2020 evaluation of the iGOPP, both regional and municipal governability were considered. In this technical report, we present the results associated with this aspect of the DRM for the iGOPP measurement of Chile in 2020, where slight advances are evidenced with respect to the iGOPP evaluation made in 2013 (published in the National Report in 2015). We also raise priority issues to be addressed in the short and medium term, such as: the appointment of an institution responsible for providing technical assistance to local governments in the challenges of DRM, including the development of methodologies or standards for risk assessment; advance regulatory frameworks for areas declared low risk, including regulating the relocation processes of human settlements located in risk areas; specify the criteria for the development of risk maps and emergency plans; and the creation of funds, instruments and/or financial protection structures for the entire disaster risk management cycle with a focus on territorial management units. Finally, some conclusions are presented resulting from an intersectoral workshop where the different gaps and obstacles present in Chile to incorporate these elements were discussed.



ÍNDICE

1. Introducción	4
2. ¿Qué es el iGOPP?	6
3. Metodología iGOPP	8
4. iGOPP Chile y Comparación con Latinoamérica	12
5. Chile: avances establecidos por el iGOPP 2020	14
6. Gobernanza del Riesgo de Desastres a Nivel Local	16
7. Reflexiones Intersectoriales	33
8. Reflexiones Finales	43
9. Referencias	45
Anexos	46

1. **Introducción**

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto para la Resiliencia ante Desastres (Itrend), establecieron una alianza estratégica de cooperación para la aplicación 2020 del Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP). Esto puso en marcha un proceso de transferencia de capacidades desde el BID hacia Itrend, con la finalidad de entregar las herramientas y metodologías necesarias para que el instituto pueda evaluar, de manera periódica en el tiempo, los indicadores de gobernanza del riesgo definidos por el BID en el iGOPP.

Para ello, profesionales y consultores del BID y de Itrend trabajaron en conjunto durante más de un año, en un proceso de levantamiento exhaustivo de información normativa, institucional y presupuestal, junto con la aplicación de entrevistas a organismos públicos y privados pertinentes para responder y confirmar información de cada uno de los 245 indicadores del iGOPP. Las consultas se realizaron de manera virtual, atendiendo a la complejidad de la situación sanitaria, pero estableciéndose un vínculo relevante con cada organismo, lo que facilitó la disponibilidad y validación de documentos que pudiesen servir para respaldar la información requerida por cada indicador. Posteriormente esta información fue sometida a un proceso de validación llevado a cabo por el Banco Interamericano de Desarrollo en Washington D.C., que validó la versión final de los indicadores.

El presente documento es parte de este esfuerzo conjunto, y constituye una innovación respecto a anteriores aplicaciones del iGOPP en Chile y otros países. En el caso de la medición 2020 de Chile, se seleccionaron cuatro temas prioritarios dentro de la variedad de temas que evalúa el iGOPP para profundizar en ellos: Agua y Saneamiento, Gobernanza del Riesgo de Desastres a Nivel Local, Identificación del Riesgo y Resiliencia Fiscal. En cada uno de estos temas, se complementa la información de los indicadores con información obtenida en talleres multisectoriales. Estos talleres fueron organizados por Itrend, con apoyo técnico del BID, y se contó con la participación de distintos actores del mundo público, privado y la academia.

El informe técnico que se presenta a continuación constituye el resumen del análisis en torno al tema de la Gobernanza del Riesgo de Desastres a Nivel Local. Si bien el iGOPP presenta indicadores para todos los niveles de gobierno, incluyendo el nivel central, entidades autónomas y descentralizadas, empresas del estado, gobiernos locales y regionales, y los sectores y ministerios, consideramos importante generar un reporte específico sobre GRD a nivel de las Unidades de Gestión Territorial (UGT). Considera el iGOPP como UGT los diferentes niveles administrativos que puede tener lo local, sea este municipal, cantonal, parroquial, distrital, departamental, regional, estadual o provincial, dependiendo de la división político administrativa de cada país (Lacambra et al 2020). En el caso de Chile, para la medición 2020 del iGOPP se consideró la normativa tanto para las regiones como para las municipalidades. Tomando la gestión local como punto de partida, el informe identifica los indicadores referidos a este tema en todos los componentes del

iGOPP, y a través de todas las fases de política pública definidas por el mismo (más información en sección 3). Finalmente, se complementa esa información con la información obtenida en el taller realizado en torno a este tema con distintos actores del sistema GRD a nivel local (Ver Anexo Taller iGOPP)

La estructura del documento es la siguiente. Primero, se describe brevemente el iGOPP y su metodología, tal como ha sido diseñada por el BID. Luego, se presentan los datos más relevantes de las aplicaciones del iGOPP en Chile tanto en la medición 2013 (publicada en el Informe País 2015) como en su aplicación 2020. Posteriormente se desarrolla la temática de la Gobernanza del Riesgo de Desastres a Nivel Local, dando una mirada comparada de los indicadores iGOPP que abordan la materia y presentando algunos desafíos derivados de los resultados. A continuación se presentan los diálogos y reflexiones emanados del Taller iGOPP, y finalmente las reflexiones finales en torno a la temática de las responsabilidades territoriales, la institucionalidad local, y el desarrollo de una gobernanza para la resiliencia ante desastres en Chile. De forma complementaria se presentan anexos con un detalle a la metodología del taller, sus participantes, y una breve mirada comparada de algunos países latinoamericanos con experiencias interesantes en torno a los resultados de sus aplicaciones iGOPP correspondientes.

2. ¿Qué es el iGOPP?

El Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (iGOPP), es un indicador compuesto, diseñado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el objetivo de recabar buenas prácticas y desarrollos conceptuales de vanguardia, tanto a nivel regional como mundial, en materia de gobernabilidad del riesgo de desastres. Además, busca establecerse como una herramienta de monitoreo y evaluación constante, que mida la efectividad de reformas normativas, institucionales y de política pública en gestión de riesgo de desastres (GRD). Esta iniciativa busca consolidarse como un parámetro de apoyo, que permita a los distintos países tener un marco de referencia de buenas prácticas en GRD a nivel mundial, y un marco comparativo que posibilite y estimule el desarrollo de más y mejores políticas públicas, y normativas adecuadas a un desarrollo integral de la GRD. Para ello, tiene como principio la utilización de la metodología SMART, para el desarrollo de indicadores (específicos, medibles, relevantes, alcanzables, realistas), buscando posicionar una herramienta objetiva, confiable, clara y transparente, que permita generar un marco comparativo entre países, y avanzar hacia la utilización del aprendizaje obtenido a través de las aplicaciones (Lacambra, et al., 2015a).

El BID describe al iGOPP como “un indicador compuesto o sintético que permite verificar si en un determinado país se dan las condiciones de gobernabilidad adecuadas (en términos jurídicos, institucionales y presupuestales) para poder implementar una política pública para la gestión integral del riesgo de desastres. En ese sentido, permite cuantificar en qué medida las acciones, políticas y reformas del gobierno y sus instituciones son consecuentes con los objetivos, resultados y procesos de la gestión del riesgo de desastres” (Lacambra, et al., 2015a, p.9). Considera solo desastres derivados de eventos naturales extremos, como son: terremotos, aluviones, tsunamis, huracanes, tormentas, entre otros. No considera epidemias ni ataques terroristas, entre otros eventos de shock que pueden ocurrir en sociedades, pero son derivados de otro tipo de amenazas.

De esta manera, el iGOPP en su versión 2020 está conformado por 245 indicadores que buscan evaluar “la existencia formal, y por ende comprobable, de una serie de condiciones legales, institucionales y presupuestarias que se consideran fundamentales para que los procesos de la GRD puedan ser implementados en un país determinado” (Lacambra, et al., 2015a, p.5). La metodología iGOPP busca entregar una mirada integral y comprensiva de las condiciones normativas de un país, que se vinculen como elementos ordenadores o facilitadores de buenas prácticas para el desarrollo de la gestión de riesgo de desastres, incluyendo una mirada hacia la adaptación al cambio climático, y contribuye a modo de complemento a las diversas metodologías existentes para la evaluación global de la gestión del riesgo de desastres.

Esta herramienta se destaca por medir los elementos que de manera explícita estén contenidos en las diversas normativas nacionales de un país, y requiere un respaldo verificable para el cumplimiento de las condiciones de cada indicador. De esta manera, el iGOPP no considera como susceptibles de cumplimiento los parámetros intuitivos contenidos en las respectivas normativas.

Hasta el año 2020, el iGOPP se ha aplicado en 26 países (Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela), logrando generar una serie de reportes nacionales, y plantear un escenario para el análisis comparado de la situación normativa en GRD de cada uno de los casos. A su vez, actualmente se cuenta con la plataforma digital llamada RiskMonitor¹, que se alza como una herramienta didáctica para la visualización comparada de las distintas mediciones que realiza el BID con sus indicadores, dentro de los cuales se encuentra incorporado el iGOPP.²

1. La plataforma Risk Monitor está disponible online en el siguiente link: <https://riskmonitor.iadb.org/es/home>

2. Para conocer en profundidad la metodología iGOPP véase Lacambra et al (2015a) y Lacambra et al. (2020)

3. Metodología iGOPP

La Metodología del iGOPP contempla 6 componentes esenciales para la implementación efectiva del índice, las que se han construido en base a la experiencia acumulada de los diferentes procesos de apoyo que ha llevado a cabo el BID a las reformas políticas en cada uno de los países. Estos componentes son:

- a. Marco General de Gobernabilidad para la GRD (MG);
- b. Identificación y Conocimiento del Riesgo (IR);
- c. Reducción del Riesgo (RR);
- d. Preparativos para la Respuesta (PR);
- e. Planificación de la Recuperación Post Desastre (RC); y
- f. Protección Financiera (PF).

Cada uno de estos componentes plantea una definición respecto de los elementos a considerar para el levantamiento de información y la caracterización de las realidades nacionales en torno a su normativa relacionada a GRD. De esta manera, los parámetros para el cumplimiento de los indicadores responden a la conceptualización contenida en estos 6 componentes, los que buscan indagar sobre:

Componente	Descripción / ¿Qué busca indagar?
Marco General de Gobernabilidad para la GRD (MG)	La existencia de una base normativa adecuada para la organización y coordinación de la GRD en cada país, incluyendo normativa específica en GRD como las normas habilitadoras territoriales y sectoriales que garanticen su viabilidad. También busca indagar sobre la disponibilidad de recursos para la implementación de los procesos de la GRD, establecimiento de mecanismos adecuados de información y participación ciudadana, y monitoreo, evaluación y seguimiento de dichos procesos.
Identificación y Conocimiento del Riesgo (IR)	La existencia de un marco normativo, institucional y presupuestal que permita analizar los orígenes, causas, alcance, frecuencia y posible evolución, entre otros aspectos, de fenómenos potencialmente peligrosos, junto con ubicación, causas, evolución y capacidad de resistencia y de recuperación de elementos socioeconómicos expuestos. Considera el análisis anticipado de las consecuencias y admite interpretaciones objetivas y científicas como de percepción social e individual.
Reducción del Riesgo (RR)	La existencia de un marco normativo, institucional y presupuestal que permita la intervención oportuna y adecuada de las causas que generan las condiciones de vulnerabilidad, con enfoque en la minimización de vulnerabilidades y riesgos, para evitar (prevención) o limitar (mitigación) el impacto adverso de amenazas, dentro del amplio contexto del desarrollo sostenible, comprendiendo las intervenciones prospectivas y correctivas del riesgo de desastres.
Preparativos para la Respuesta (PR)	La existencia de un marco normativo, institucional y presupuestal que permita la implementación de mecanismos para una rápida y adecuada respuesta ante la ocurrencia o inminencia de una situación de emergencia, con el objetivo de planificar, organizar y poner a prueba los procedimientos y protocolos de respuesta de la sociedad en caso de desastre, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, permitiendo normalizar las actividades esenciales en la zona afectada por el desastre, y estableciendo su preparación a través del monitoreo constante de eventos y la definición de escenarios de riesgo, planificación, organización, entrenamiento, dotación de recursos y simulación para las acciones de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro, y asistencia humanitaria que deben realizarse en caso de emergencia.
Planificación de la Recuperación Post Desastre (RC)	La existencia de un marco normativo, institucional y presupuestal que permita la implementación de mecanismos para un restablecimiento de medios de vida, servicios básicos e infraestructura de forma tal que se reduzca la improvisación, la ineficiencia y la ineficacia en los procesos de recuperación post desastre, con foco en la preparación para el rápido y adecuado restablecimiento de condiciones aceptables y sostenibles de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción de la infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos o deteriorados en el área afectada, y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad bajo condiciones de menor riesgo.
Protección Financiera (PF)	La existencia de un marco normativo, institucional y presupuestal que permita el diseño e implementación de una estructura adecuada de retención y transferencia del riesgo de desastres, con foco en la combinación óptima de mecanismos o instrumentos financieros de retención y transferencia del riesgo para poder acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos, mejorando la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de desastres.

Fuente: Elaboración propia en base a descripciones de los componentes contenidos en Lacambra, S. et al. (2020).

Además, el marco conceptual del iGOPP considera la gobernabilidad en función de 3 fases de la política pública, las que se describen brevemente a continuación:

Fase	Descripción
<p>Fase 1</p>	<p>Inclusión en la Agenda de Gobierno y Formulación de la Política Pública: “El iGOPP analiza la inclusión en la agenda a través de la verificación de la existencia de marcos legales apropiados para la GRD, y de la integración explícita del tema en normas transectoriales, sectoriales y territoriales” (Lacambra et al. 2020, p.11). Dentro de la Fase 1 se encuentran las columnas de: a) Coordinación y Articulación Central de la Política; b) Definición de Responsabilidades Sectoriales; y c) Definición de Responsabilidades Territoriales.</p>
<p>Fase 2</p>	<p>Implementación de la Política: “El iGOPP analiza las evidencias de implementación a través de la verificación de acciones ejecutadas y/o de la disponibilidad de recursos asignados a los actores responsables de implementar la política de GRD, en sus distintos componentes y niveles de gobierno” (Lacambra et al. 2020, p.11). Dentro de la Fase 2 se encuentra la columna de: a) Evidencias de Progreso en la Implementación.</p>
<p>Fase 3</p>	<p>Evaluación de la Política: “El iGOPP analiza la evaluación y control de la política pública desde la perspectiva de la existencia de mecanismos de control y rendición de cuentas, por una parte, y de información y participación ciudadana, por otra” (Lacambra et al. 2020, p.11). Dentro de la Fase 3 se encuentra la columna de: a) Control, Rendición de Cuentas y Participación.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a descripciones de los componentes contenidos en Lacambra, S. et al. (2020).

De estos 6 componentes y las 3 fases conceptuales de la metodología derivan los 245 indicadores que buscan establecer la existencia verificable de normativa que indique de forma explícita el abordaje de los parámetros contenidos en cada uno de los elementos consultados y considerados como una práctica recomendable para el desarrollo de la gestión del riesgo de desastre, contemplando elementos normativos, presupuestales e institucionales.

Estos 245 indicadores se distribuyen en una estructura matricial que contiene 5 columnas dispuestas para el análisis dentro de las 3 fases de la política pública, y 6 filas que analizan los componentes mencionados anteriormente, dando como resultado una matriz de 30 celdas que integran los indicadores de carácter binario (con valores 0/1).






Matriz Conceptual del iGOPP

Fases de Política Pública Componentes de reforma de política pública en GRD	1. Inclusión en la agenda del gobierno y formulación de la política			2. Implementación de la política	3. Evaluación de la política
	Coordinación y articulación central de la política	Definición de responsabilidades sectoriales	Definición de responsabilidades territoriales	Evidencias de progreso en la implementación	Control, rendición de cuentas y participación
Marco general de Gobernabilidad para la GRD (MG)	MG-1A	MG-1B	MG-1C	MG-2	MG-3
Identificación del riesgo (IR)	IR-1A	IR-1B	IR-1C	IR-2	IR-3
Reducción del riesgo (RR)	RR-1A	RR-1B	RR-1C	RR-2	RR-3
Preparación para la respuesta (PR)	PR-1A	PR-1B	PR-1C	PR-2	PR-3
Planificación de la recuperación (RC)	RC-1A	RC-1B	RC-1C	RC-2	RC-3
Protección financiera (PF)	PF-1A	PF-1B	PF-1C	PF-2	PF-3

Fuente: Lacambra, S. et al. (2020).

Los 245 indicadores del iGOPP se reparten en los distintos espacios de esta matriz. Para evaluarlos, la metodología contempla una puntuación o 0 para cada indicador, siendo 0 la evaluación para la “No Satisfacción” o “No Cumplimiento” de los elementos que cuestiona el indicador, y 1 para la “Satisfacción” o “Cumplimiento” de los elementos que cuestiona el indicador.

La metodología del índice contempla una puntuación que va desde 0 a 100, clasificando las condiciones favorables de gobernabilidad para la GRD entre niveles a) Bajo (De 0 a 20%); b) Incipiente (De 21 a 40%); c) Apreciable (De 41 a 70%); d) Notable (De 71 a 90%); y e) Sobresaliente (De 91 a 100%).

%	Nivel de Gobernabilidad en GRD	
91 al 100%	Sobresaliente	
71 al 90%	Notable	
41 al 70%	Apreciable	
21 al 40%	Incipiente	
0 al 20%	Bajo	

Fuente: Lacambra, S. et al. (2020, p. 14).

4. *iGOPP Chile y Comparación con Latinoamérica*

Los resultados de la primera aplicación del iGOPP Chile año 2013 nos permiten comprender mejor los resultados del iGOPP 2020, además de presentar una comparación del estado de Chile con otros países Latinoamericanos. Brevemente, esta medición mostró que, de manera general Chile posee un nivel de cumplimiento del 28,57% del total de indicadores del iGOPP, lo que deja al país en un Nivel **Incipiente**.³






En términos específicos para cada componente podemos señalar que:

- Marco General de Gobernabilidad para la GRD, se alcanzó un 30% de cumplimiento en los indicadores (Incipiente).
- Identificación y Conocimiento del Riesgo se logró un 19% de cumplimiento (Bajo),
- Reducción del Riesgo se logró 37% de cumplimiento (Incipiente).
- Preparativos para la Respuesta que alcanzó un 44% de cumplimiento (Apreciable),
- Planificación de la Recuperación Post Desastre logró 37% de cumplimiento (Incipiente).
- Protección Financiera solo logró 5% de cumplimiento (Bajo).

De este modo, la evaluación de Chile del año 2013 nos presentó un amplio margen de mejora, aunque cabe destacar que nuestro país fue evaluado de mejor manera en términos del componente de Preparativos para la Respuesta. Para tener una idea de la situación comparativa con los países del cono sur latinoamericano, se muestra a continuación un cuadro con los niveles de cumplimiento general, y por componente, derivados de las aplicaciones más recientes del iGOPP en Argentina, Bolivia, Brasil y Perú, comparado con la medición 2013 de Chile.

³. Se utiliza la medición del año 2013, tal como fue publicada el año 2015 por el BID. Para más detalle véase Lacambra, et al (2015b),

Cuadro N°1: Cumplimiento general y por componente de países del cono sur latinoamericano.

País	Cumplimiento General	Marco General (MG)	Identificación del Riesgo (IR)	Reducción del Riesgo (RR)	Preparativos para la Respuesta (PR)	Planificación de la Recuperación (RC)	Protección Financiera (PF)
 Argentina <i>Medición 2014</i>	20,97% (Incipiente)	33% (Incipiente)	29% (Incipiente)	26% (Incipiente)	21% (Incipiente)	7% (Bajo)	9% (Bajo)
 Bolivia <i>Medición 2014</i>	34,54% (Incipiente)	49% (Apreciable)	45% (Apreciable)	35% (Incipiente)	34% (Incipiente)	9% (Bajo)	35% (Incipiente)
 Brasil <i>Medición 2016</i>	34,11% (Incipiente)	59% (Apreciable)	29% (Incipiente)	37% (Incipiente)	43% (Apreciable)	22% (Incipiente)	15% (Bajo)
 Chile <i>Medición 2013</i>	28,57% (Incipiente)	30% (Incipiente)	19% (Bajo)	37% (Incipiente)	44% (Apreciable)	37% (Incipiente)	5% (Bajo)
 Perú <i>Medición 2013</i>	51,66% (Apreciable)	75% (Notable)	47% (Apreciable)	50% (Apreciable)	70% (Apreciable)	22% (Incipiente)	37% (Incipiente)

Fuente: Elaboración en base a datos contenidos en los informes nacionales de iGOPP por país, entregados por el Banco Interamericano de Desarrollo. Disponibles online en: <https://publications.iadb.org/es/publicaciones?keys=igopp>

A través de esta comparación se puede apreciar el estado del cono sur de la región en materia de avance normativo en gestión de riesgo de desastres, donde se puede observar que Chile presenta un contraste en torno a los componentes, destacando de forma “apreciable” en la línea de las acciones dentro del marco de los preparativos para la respuesta ante emergencias, y marcando niveles bajos en materia de protección financiera para la gestión de riesgo.⁴

4. Para más información respecto a Protección financiera ver el Informe Técnico iGOPP N°1, disponible online en: https://conectaresiliencia.cl/wp-content/uploads/2021/09/Informe-Tec1-iGOPP-Chile-2020_Itrend_06-09-2021.pdf

5. Chile: avances establecidos por el iGOPP 2020

En esta sección, se presenta brevemente una mirada comparativa entre la aplicación del iGOPP 2013 y la realizada recientemente el año 2020, en torno a las principales tendencias y evolución general de Chile. Se presentan resultados generales tanto por componente como por fase de política pública (Cuadro N°2 y Cuadro N°3)

Cuadro N°2: Comparativo Chile por Componentes iGOPP 2013-2020

Componente	Protocolo 2013	Protocolo 2020	
Marco General de Gobernabilidad para la GRD (MG)	30% (Incipiente)	37% (Incipiente)	
Identificación y Conocimiento del Riesgo (IR)	19% (Bajo)	30% (Incipiente)	
Reducción del Riesgo (RR)	37% (Incipiente)	47% (Apreciable)	
Preparativos para la Respuesta (PR)	44% (Apreciable)	41% (Apreciable)	
Planificación de la Recuperación Post Desastre (RC)	37% (Incipiente)	28% (Incipiente)	
Protección Financiera (PF)	5% (Bajo)	8% (Bajo)	

Fuente: Para los datos del 2013 se utiliza la información publicada en Lacambra et al, (2015b). Para los datos 2020 se utiliza la información recopilada por Itrend.

Se puede apreciar una mejora en casi todos los componentes a excepción de Preparativos para la Respuesta (que retrocede 3%) y Planificación para la Recuperación Post Desastres (que disminuye su nivel de cumplimiento en 9%).

Como se puede apreciar, no existe un componente que esté directamente asociado con GRD a nivel local, que es el foco de este informe, por lo que para este informe se procedió a identificar en cada componente, aquellos indicadores que corresponden a evaluaciones de este nivel de gobierno.

Cuadro N°3: Comparativo General por Fases de Política Pública iGOPP 2013-2020*

Fase de la Política Pública	Medición 2013	Medición 2020
Coordinación y Articulación Central de la Política	18% (Bajo)	34% (Incipiente)
Definición de Responsabilidades Sectoriales	29% (Incipiente)	35% (Incipiente)
Definición de Responsabilidades Territoriales	43% (Apreciable)	36% (Incipiente)
Evidencias de Progreso en la Implementación	20% (Bajo)	24% (Incipiente)
Control, Rendición de Cuentas y Participación	33% (Incipiente)	33% (Incipiente)

Fuente: Para los datos del 2013 se utiliza la información publicada en Lacambra et al, (2015b). Para los datos 2020 se utiliza la información recopilada por Itrend. En la tabla se presentan los resultados de todos los componentes, no solamente Protección Financiera.

Respecto a las Fases de la Política Pública, la comparación entre la Medición 2013 (Lacambra et al, 2015b) y la Medición 2020 nos permite observar que en términos de Coordinación y Articulación Central de la Política hay una mejora de 16%, pasando de categoría “Bajo” a “Incipiente”. Por su parte, la Definición de Responsabilidades Sectoriales obtiene una mejora de 6%, manteniéndose en “Incipiente”, mientras que la Definición de Responsabilidades Territoriales retrocede 7%, cambiando de categoría “Apreciable” a “Incipiente”. Esta fase se relaciona directamente con el tema de este Informe Técnico, por lo que será retomado más adelante. Por otro lado, Evidencias de Progreso en la Implementación cambia de categoría de “Bajo” a “Incipiente”, con una mejora de 4%. Finalmente en la fase de Control, Rendición de Cuentas y Participación vemos un estancamiento en el rango de “Incipiente”, manteniendo el 33% de cumplimiento del año 2015.

Cabe mencionar también, que la medición 2013 de Chile, publicada por el BID como Lacambra et al. (2015b) contemplaba 241 indicadores, mientras que la metodología 2020 (Lacambra et al. 2020) define 245 indicadores. Además de lo anterior, el protocolo 2020 (Lacambra et al 2020) es bastante más exigente con la mayoría de los indicadores, señalando ciertos mínimos de calidad para dar por cumplido un indicador. De este modo, aunque comparables, las dos mediciones usan instrumentos levemente distintos.

6. **Gobernanza del Riesgo de Desastres a Nivel Local**

La gobernanza local del riesgo de desastres es el tema central de este segundo informe técnico de la medición iGOPP 2020 para Chile. Como se menciona en la introducción, se decidió hacer un énfasis en este tema, dada la importancia otorgada a este por el **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030**, el cual señala que “los riesgos de desastres tienen características locales y específicas que deben comprenderse para determinar las medidas de reducción del riesgo de desastres” (UNDRR, 2015, p.10).

A modo general, debemos mencionar que en Chile la regulación en materia de gobernanza local del riesgo de desastre está dado en torno a un marco jurídico comprendido principalmente por:

- a. La Constitución Política de la República, que en su capítulo XIV, artículo 110, define la división política administrativa de las unidades de gestión territorial, de nivel mayor a menor, en región, provincia y comuna;
- b. La Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, con fecha de publicación el 8 de noviembre 2005;
- c. La Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con fecha de publicación el 26 de Julio 2006, que establece las funciones de las municipalidades

Además de lo anterior, durante el periodo de medición del iGOPP (2020) se encuentran en estado de implementación reformas a la Ley 19.175 que permitieron durante el año 2021 la primera elección de gobernadores y gobernadoras de la historia de Chile, y modificando algunas de las atribuciones de las gobernaciones regionales. Así mismo, durante el año 2020 se encontraba en último trámite legislativo el proyecto de ley de reforma del sistema de GRD, el cual se aprueba el 7 de agosto de 2021, pasando a ser la Ley N°21.364 que “Establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y Adecúa Normas que Indica”, normando la creación del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y fortaleciendo la GRD del país. Es importante hacer énfasis que estos dos desarrollos institucionales no pudieron ser usados como verificadores en algunos indicadores, debido a que el iGOPP exige normativas vigentes y verificables para dar cuenta del cumplimiento de un indicador. En ese sentido, la ley 19.175 abre muchas posibilidades a las gobernaciones, pero hasta que no se avance en el traspaso de atribuciones a los nuevos gobernadores y gobernadoras no se puede dar por cumplido algunos indicadores. Así mismo, el proyecto de reforma del sistema de GRD no se encontraba aprobado el año 2020, y su reciente proclamación el año 2021 tiene todavía pendiente el reglamento y las metodologías para aplicar lo que en la ley se indica. De este modo, lo que aquí se presenta es lo que se puede establecer con certeza, a diciembre 2020, en términos de gestión local de la GRD en Chile.

Respecto a los indicadores específicamente seleccionados para este informe técnico, cabe constatar que el iGOPP no cuenta con una matriz (componente) o fase referida exclusivamente a este aspecto. Sin embargo, se seleccionaron indicadores atinentes al tema, partiendo por aquellos clasificados en la definición de responsabilidades territoriales (columna 1.C, Matriz Conceptual del iGOPP). La mayoría de los indicadores del iGOPP referidos a las Unidades de Gestión Territorial se agrupan en la columna 1.C que define las responsabilidades territoriales en materia de GRD; sin embargo, existen otros indicadores que se presentan en otras fases (columnas) de política pública consideradas por el iGOPP, los cuales también han sido incorporados para este reporte, a modo de hacer una evaluación comprehensiva de este tema. Por ejemplo, el iGOPP pregunta por la existencia de normativas que de manera explícita aborden temáticas como responsabilidades en torno a la planificación del desarrollo territorial, coordinación y alianzas entre unidades de gestión territorial, existencia de entidades de apoyo y asistencia técnica para los territorios, responsabilidades en la formulación de planes de ordenamiento territorial, entre otros.

Finalmente, los indicadores seleccionados para el informe, debido a que abordan de manera directa o indirecta la gobernanza del riesgo en el nivel local se presentan en la siguiente tabla, donde se puede apreciar una comparación entre la aplicación 2013 y la del año 2020:

Cuadro N°4: Estado 2013 y 2020 de Indicadores de Gobernanza del Riesgo a Nivel Local

Código Indicador	Pregunta Indicador	Estado Medición 2013	Estado Medición 2020
Cuadro N°4.1 COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN CENTRAL DE LA POLÍTICA			
IR-1A-1	¿Existe normatividad que designe un actor nacional responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos a los sectores y a las unidades de gestión territorial para el análisis del riesgo de desastres?	No cumple	No cumple
RR-1A-1	¿Existe normatividad que establece competencias de forma articulada entre reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático para los sectores y entidades territoriales?	No cumple	Cumple
Cuadro N°4.2 DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDADES TERRITORIALES			
MG-1C-1	¿Existe normatividad que descentralice las responsabilidades en materia de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial u otros instrumentos de planificación y gestión del territorio a las unidades de gestión territorial?	Cumple	Cumple
MG-1C-3	¿Existe normatividad que faculte a las Unidades de Gestión Territorial para la formación de redes, acuerdos, alianzas o convenios territoriales aplicables a la GRD?	No cumple	Cumple
IR-1C-1	¿La normatividad nacional de gestión del riesgo de desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la evaluación del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?	No cumple	No cumple
IR-1C-2	¿Existe normatividad que determine escalas de trabajo o niveles de resolución en que se deben zonificar las amenazas o riesgos en el territorio, o bien que designe un actor nacional responsable de definir la escala o resolución en que se debe realizar el análisis de riesgo para los diferentes niveles de gobierno?	No cumple	No cumple
IR-1C-3	¿Existe normatividad que establezca la obligatoriedad de la zonificación de amenazas en ciudades?	Cumple	Cumple
RR-1C-1	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la reducción del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?	No cumple	No cumple
RR-1C-2	¿La normatividad sobre funciones y competencias de las unidades de gestión territorial en el país, establece la reducción del riesgo de desastres como una de sus competencias?	Cumple	Cumple
RR-1C-3	¿La normatividad sobre ordenamiento o planificación territorial (o proceso equivalente), establece la zonificación de áreas en riesgo como determinante en la definición del uso y ocupación del suelo?	Cumple	Cumple
RR-1C-5	¿Existe normatividad para la relocalización de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo?	No cumple	No cumple
RC-1C-1	¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?	Cumple	No cumple
RC-1C-2	¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de ordenamiento territorial después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?	Cumple	Cumple
PR-1C-1	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta estipula instancias de coordinación en el territorio?	Cumple	No cumple

PR-1C-2	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece criterios de asistencia subsidiaria entre diferentes niveles de gobierno?	No cumple	No cumple
PR-1C-3	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta establece la formulación de planes de emergencia o contingencia al nivel de las Unidades de Gestión Territorial?	No cumple	No cumple
PR-1C-4	¿Existe normatividad nacional, distinta a la de GRD o preparativos, que define competencias para las unidades de gestión territorial en preparación y respuesta?	Cumple	Cumple
PR-1C-5	¿Existe normatividad que autoriza a los municipios a utilizar sus recursos propios fuera de su jurisdicción en situaciones de emergencia?	No cumple	No cumple
PF-1C-1	¿Existe normatividad que establezca que las entidades de las Unidades de Gestión Territorial deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente?	No cumple	No cumple
PF-1C-2	¿Existe normatividad que obligue a la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en la ciudad capital del país?	No cumple	No cumple
PF-1C-3	¿La ciudad capital del país cuenta con un fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres?	No cumple	No cumple
PF-1C-4	¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de la ciudad sede del gobierno del país, cuenta con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo?	No cumple	No cumple
PF-1C-5	¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de la ciudad capital del país, está basado en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y/o la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores?	No cumple	No cumple

Cuadro N°4.3 EVIDENCIAS DE PROGRESO EN LA IMPLEMENTACIÓN

MG-2-9	¿Existen incentivos presupuestales para que las unidades de gestión territorial implementen acciones ex ante en gestión del riesgo de desastre?	No cumple	Cumple
PF-2-1	¿La ciudad capital del país cuenta con una estructura de protección financiera en caso de desastre?	No cumple	No cumple
PF-2-7	¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía u otra entidad nacional competente, ha generado lineamientos para las entidades territoriales para la protección financiera frente al riesgo de desastres de los bienes e infraestructura bajo su responsabilidad?	No cumple	No cumple
PF-2-12	¿Al menos un municipio de la ciudad capital del país cuenta con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado?	No cumple	No cumple

Cuadro N°4.4 CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN

RR-3-3	¿La normatividad que regula la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial (o similares), asigna responsabilidades para su monitoreo, evaluación y actualización?	Cumple	Cumple
Total: 28 indicadores	Total cumplimiento	9	10

Fuente: Elaboración propia en base a información recabada de la aplicación iGOPP 2013, del Banco Interamericano de Desarrollo (Lacambra et al. 2015b), y la aplicación iGOPP 2020, del Banco Interamericano de Desarrollo en conjunto con el Instituto para la Resiliencia ante Desastres.

Nota: Estos 28 indicadores pertenecen a distintos componentes y fases de la matriz iGOPP y pueden ser identificados por su código (Ver Matriz Conceptual del iGOPP).

En términos generales, considerando únicamente los indicadores seleccionados, la situación en materia de gobernanza del riesgo a nivel local durante el 2013 presentaba un estado poco satisfactorio en torno a las buenas prácticas de la gestión de riesgo de desastres que evalúa el iGOPP⁵. Para la medición del año 2020, frente a la misma selección de indicadores se logró una leve mejora general, pero también algunos importantes retrocesos en algunos indicadores (Cuadro N°6).

Dentro de los aspectos positivos, destaca la existencia y mantención de una normativa que dispone un desarrollo en torno a la descentralización de responsabilidades en materia de ordenamiento territorial, (MG-1C-1), lo que incluye competencias de reducción de riesgos (RR-1C-2); así como de la normativa que obliga la zonificación de amenazas en ciudades (IR-1C-2) y las establece como determinantes para la definición del uso y ocupación del suelo (RR-1C-3). Esto se debe a una Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sólida. Es importante señalar, sin embargo, que la norma contempla un resquicio legal para edificar en zonas de riesgo, definidos como casos “excepcionales”, en los cuales un “órgano competente” puede autorizar la construcción en dicha zona. Si bien el iGOPP dio por cumplido el indicador con este resquicio, en el taller con expertos y expertas de GRD local se levantó la inquietud respecto a la transparencia con la que se informan y procesan dichos casos, que algunos consideran excesivos.

Entre los avances, destaca el iGOPP que desde el año 2018 existen incentivos presupuestales para que las UGT implementen acciones ex ante en GRD, a través del Programa de Prevención y Mitigación de Riesgos (PREMIR) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (MG-2-9). También destaca el iGOPP la creación el año 2010 del Ministerio de Medioambiente, a modo de articular mejor las actividades de reducción de riesgo de desastres y de adaptación al cambio climático de los sectores y las entidades territoriales (RR-1A-1).

5. Pese a que en el año 2013 la medición total de las responsabilidades territoriales alcanzó 43%, es decir un nivel “apreciable”.

Los indicadores que el año 2020 se encuentran en cumplimiento son descritos más extensamente en el siguiente cuadro:

Cuadro N°5: Avances en Gobernanza del Riesgo a Nivel Local

Código	Pregunta Indicador	Año Cumplimiento	Justificación
RR-1A-1	¿Existe normatividad que establece competencias de forma articulada entre reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático para los sectores y entidades territoriales?	2010	<p>El indicador se cumple.</p> <p>La Ley N°20.417 Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha de publicación el 26 de enero de 2010, (RR-1A-1a) dispone que la Ley N°19.300 Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con fecha de publicación el 9 de marzo de 1994, incorpore en su Artículo 70° que "Corresponderá especialmente al Ministerio: ... h) ... En ejercicio de esta competencia deberá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de poder determinar sus efectos, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación". Esto combinado con la Resolución Exenta N°874 Establece Estructura y Organización de Oficinas del Ministerio del Medioambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N°278, de 2018, de este Ministerio, con fecha 24 de septiembre de 2018, (RR-1A-1b), replica la facultad antes mencionada pero a nivel de oficina, indicando en su Artículo 9° que "La Oficina de Cambio Climático se encargará de: ... c) Ejercer las acciones de coordinación que presta el Ministerio del Medio Ambiente entre los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación...".</p> <p>Por otro lado, el Decreto N°62, Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto el Decreto N°8, de 2012, de la misma institución, con fecha de publicación el 12 de marzo del 2015, (RR-1A-1c), establece en su Artículo 8° que "La División de Calidad del Aire y Cambio Climático se encargará de las siguientes funciones: ... k) Ejercer acciones de coordinación que presta el Ministerio del Medio Ambiente entre los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación", estableciendo niveles de competencias de coordinación de la división.</p> <p>Esto en sumatoria al Decreto N°30 Promulga el Acuerdo de París, Adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, con fecha 23 de mayo de 2017, (RR-1A-1d) que establece en su Artículo 8° punto 1 "Las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños...", y en su punto 4 declara que "Por consiguiente, las esferas en las que se debería actuar de manera cooperativa y facilitativa para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo podrán incluir: a) Los sistemas de alerta temprana; b) La preparación para situaciones de emergencia; c) Los fenómenos de evolución lenta; d) Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles; e) La evaluación y gestión integral del riesgo; f) Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros; g) Las pérdidas no económicas, y h) La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas".</p>

		<p>Finalmente, el Decreto N°62, ya mencionado, recoge y hace suyo el Acuerdo y el Decreto N°30, indicando en su Artículo 8º que dentro de las funciones de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático están "... m) Asesorar al Ministro del Medio Ambiente en lo referido a la posición nacional respecto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y otras instancias internacionales que tienen relación con la materia de cambio climático; n) Proponer, formular y ejecutar las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y otras convenciones que tienen relación con la materia de cambio climático; ... u) Proponer, formular y llevar a cabo las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en las materias de su competencia...".</p> <p>Existe también el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022 (PANCC-II), que pese a considerar elementos de la reducción de riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, no constituye como norma, siendo un documento de carácter indicativo, manifestado en su punto 2.2 Objetivos del Plan "...El Plan busca constituirse en el instrumento articulador de una política climática transversal para el país en el corto y mediano plazo, mediante un marco orientador para todos los actores y establecer las bases para la acción de largo plazo...", indicando también en su Objetivo Medios de Implementación la función de "Desarrollar las condiciones habilitantes ... en el ámbito de la institucionalidad y marco legal...", y en su Objetivo gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, la función de "Desarrollar las bases institucionales, operativas y las capacidades necesarias ...", siendo todas estas declaraciones consideradas sin fuerza vinculante, no siendo válido como verificador.</p> <p>Se concluye que pese a que no se logra evidenciar un marco jurídico unificado que permita establecer de manera explícita la articulación sinérgica entre adaptación al cambio climático y reducción de riesgo de desastres, de manera combinada los distintos cuerpos normativos reúnen de forma suficiente los requerimientos, del indicador, por lo que se da por satisfecho.</p>
--	--	---

<p>MG-1C-1</p>	<p>¿Existe normatividad que descentralice las responsabilidades en materia de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial u otros instrumentos de planificación y gestión del territorio a las unidades de gestión territorial?</p>	<p>2005</p>	<p>El indicador se cumple.</p> <p>En Chile la Constitución Política de la República, en su capítulo XIV, artículo 110, define la división política administrativa de las unidades de gestión territorial, de nivel mayor a menor, en región, provincia y comuna. La Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, con fecha de publicación el 8 de noviembre 2005, (MG-1C-1a), establece como funciones del gobierno regional: artículo 17° a) "Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial; artículo 20° ...f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público; artículo 24° ...o) Corresponderá al gobernador regional, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional: Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales; artículo 36° ...c) Corresponderá al consejo regional: Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros de las secretarías que conforman la comisión establecida en el párrafo quinto del literal a) del artículo 17°." De esta manera se norman los parámetros de descentralización en materia de desarrollo para el nivel regional.</p> <p>Por otro lado la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con fecha de publicación el 26 de Julio 2006, (MG-1C-1b), establece las funciones de las municipalidades en su artículo 3°, donde en se indica que dentro de sus atribuciones está el "a) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes...". Esto evidencia la descentralización hacia las municipalidades de la planificación para el desarrollo y el ordenamiento territorial (plan regulador comunal). A su vez, se establece en su Título I, De la Municipalidad, en el Artículo 4° que: "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: ...f) La urbanización y la viabilidad urbana y rural... i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes...". También, en el Artículo 5° se indica que "Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: a) Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento...", y el Artículo 6° indica que "La gestión municipal contará, a lo menos, con los siguientes instrumentos: a) El plan comunal de desarrollo y sus programas.". Por último, el artículo 7° caracteriza al plan comunal de desarrollo como un "... instrumento rector del desarrollo en la comuna, contemplará las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural."</p> <p>Visto lo anterior, queda en evidencia que existe normatividad que delega a las principales unidades de gestión territorial del país (Municipios y Gobiernos Regionales) funciones específicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que el indicador se da por satisfecho.</p>
-----------------------	--	-------------	---

<p>MG-1C-3</p>	<p>¿Existe normatividad que faculte a las Unidades de Gestión Territorial para la formación de redes, acuerdos, alianzas o convenios territoriales aplicables a la GRD?</p>	<p>1992</p>	<p>El indicador se cumple.</p> <p>La Ley N°19.130 Modifica Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con fecha de publicación el 19 de marzo de 1992, (MG.1C.3), incorpora en el artículo 5° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el inciso final que establece que “Las Municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2° del Título VII.” Dicha disposición, pese a que no es explícita para la gestión del riesgo de desastres, es aplicable para el cumplimiento de cualquier función municipal, incluyendo las que les corresponden en materia de gestión de riesgo en cualquiera de sus etapas, pudiendo generar acuerdos, redes, y/o alianzas con otras municipalidades para un mejor desarrollo de los objetivos dispuestos. En vista de los antecedentes presentados, se da por satisfecho el indicador.</p>
<p>IR-1C-3</p>	<p>¿Existe normatividad que establezca la obligatoriedad de la zonificación de amenazas en ciudades?</p>	<p>1992</p>	<p>El indicador se cumple</p> <p>El Decreto Supremo N°47 Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con fecha del 5 de junio de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (IR-1C-3a), en el artículo 2.1.103, letra c, indica que: “la zonificación o definición de subzonas en que se dividirá la comuna se realizará en base a algunas de las siguientes normas urbanísticas: ...áreas de riesgo o de protección, (entre otras) señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso”. Esto evidencia la regulación establecida tanto en la definición como en la aplicación de la zonificación por motivo de riesgo. Además, en su artículo. 2.1.17, establece que: “En los planes reguladores podrán definirse áreas restringidas al desarrollo urbano, por constituir un peligro potencial para los asentamientos humanos. Dichas áreas se denominarán “zonas no edificables”, o bien “áreas de riesgo”, según sea el caso como se indica a continuación: Por “zonas no edificables”, se entenderán aquellas que por su especial naturaleza y ubicación no son susceptibles de edificación, ... En estas áreas sólo se aceptará la ubicación de actividades transitorias. Por “áreas de riesgo”, se entenderán aquellos territorios en los cuales, previo estudio fundado, se limite determinado tipo de construcciones por razones de seguridad contra desastres naturales u otros semejantes, que requieran para su utilización la incorporación de obras de ingeniería o de otra índole suficientes para subsanar o mitigar tales efectos. Y para efectos de establecer las características que determinan la clasificación de zona de riesgo, se dispone que dichas áreas estarán comprendidas por: “1. Zonas inundables o potencialmente inundables, debido entre otras causas a maremotos o tsunamis, a la proximidad de lagos, ríos, esteros, quebradas, cursos de agua no canalizados, napas freáticas o pantanos; 2. Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas; 3. Zonas con peligro de ser afectadas por actividad volcánica, ríos de lava o fallas geológicas; 4. Zonas o terrenos con riesgos generados por la actividad o intervención humana.”. Estando vigente la normativa, la cual aborda más de una situación de amenaza, y siendo su cumplimiento de carácter obligatorio, se da por satisfecho el indicador.</p>

<p>RR-1C-2</p>	<p>¿La normatividad sobre funciones y competencias de las unidades de gestión territorial en el país, establece la reducción del riesgo de desastres como una de sus competencias?</p>	<p>1992</p>	<p>El indicador se cumple.</p> <p>La Ley N°19.175 Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, con fecha de publicación el 11 de noviembre de 1992, (RR-1C-2a), establece en su artículo 16°. letra j, que los Gobiernos Regionales deberán "Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre." Esta obligación está imbuida en el trabajo integrado que se realiza con la Oficina Nacional de Emergencia, que desarrolla labores de orientación para la implementación de medidas de reducción de riesgo de desastre en los diferentes niveles de gobierno, y que considera a la prevención como parte fundamental del ciclo de manejo de la reducción del riesgo de desastres, siendo también una parte importante de los ámbitos de gestión de la protección civil. A su vez, el Decreto con Fuerza de Ley DFL 1, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del Ministerio del Interior, (RR-1C-2b), con fecha de publicación el 26 de julio del 2006, en su Artículo 4° dispone que: "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: ... i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes...". otorgando la facultad a los municipios para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. Dadas estas disposiciones, el indicador se da por satisfecho</p>
<p>RR-1C-3</p>	<p>¿La normatividad sobre ordenamiento o planificación territorial (o proceso equivalente), establece la zonificación de áreas en riesgo como determinante en la definición del uso y ocupación del suelo?</p>	<p>2009</p>	<p>El indicador se cumple.</p> <p>El Decreto N°10 Modifica Decreto N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el Sentido de Adecuar Diversas Disposiciones Sobre Planificación y Normas Técnicas, con fecha de publicación el 23 de mayo de 2009, (RR-1C-3a), reemplaza algunos artículos del Decreto N°47 "Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con fecha de publicación el 5 de junio de 1992, (RR-1C-3b). Este último establece en su artículo. Artículo 2.1.10. bis: "La Planificación Urbana Comunal regulará el desarrollo físico de las áreas urbanas, a través de un Plan Regulador Comunal, cuyas disposiciones se referirán a los siguientes aspectos urbanísticos: ... f) Zonificación en que se dividirá la comuna, la que podrá desagregarse, a su vez, a nivel de subzonas, sectores o una porción específica del territorio, en base a algunas de las siguientes normas urbanísticas: usos de suelo, sistemas de agrupamiento de las edificaciones... áreas de riesgo o de protección, señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso, conforme a los artículos 2.1.17. y 2.1.18. de este mismo Capítulo". En el año 2009, el Decreto N°10 integra el artículo 2.1.17 que establece que "En los planes reguladores podrán definirse áreas restringidas al desarrollo urbano, por constituir un peligro potencial para los asentamientos humanos... Dichas áreas se denominarán "zonas no edificables" o bien, "áreas de riesgo", según sea el caso, como se indica a continuación:...Por "áreas de riesgo", se entenderán aquellos territorios en los cuales, previo estudio fundado, se limite determinado tipo de construcciones por razones de seguridad contra desastres naturales u otros semejantes, que requieran para su utilización la incorporación de obras de ingeniería o de otra índole suficientes para subsanar o mitigar tales efectos." y determina que las siguientes características para definir las zonas de riesgo que presenten los territorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Zonas inundables o potencialmente inundables, debido entre otras causas a la proximidad de lagos, ríos, esteros, quebradas, cursos de agua no canalizados, napas freáticas o pantanos . b) Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas. c) Zonas con peligro de ser afectadas por actividad volcánica, ríos de lava o fallas geológicas . d) Zonas o terrenos con riesgos generados por la actividad o intervención humana."

		<p>Esto es corroborado como indicación para los Planes Reguladores Comunales a través de la Circular N°0935 "Planificación Urbana Formulación y Contenidos del Plan Regulador Comunal" del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (DDU 227), con fecha 1 de diciembre de 2009, (RR-1C-3c), en su punto 3.2.3.16.2, que mandata la misma disposición del artículo 2.1.17 aplicable a cada Plan Regulador Comunal a nivel nacional.</p> <p>Sin embargo, el artículo 2.1.17 también indica la posibilidad de edificar en áreas de riesgo estableciendo que "Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente". Esto último genera que, aun cuando existe la normativa y la exigencia de un estudio fundado para la edificación en dichas zonas y áreas, en la práctica se puede permitir la construcción de viviendas en zonas de riesgo, mientras se cuente con la aprobación de organismos competentes, los cuales, dependiendo de la materia, tienen distintas atribuciones para definir criterios. Por ejemplo, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas tiene la facultad de definir o disminuir las franjas de restricción establecidas en los planos reguladores comunales, asociadas a las crecidas de los cauces de ríos, esteros y quebradas que afectan a una propiedad, y para ello, quien solicita la definición o disminución de la franja de restricción debe presentar el Certificado de Informaciones Previas obtenido en la municipalidad correspondiente, en la cual se detallan las restricciones que afectan al terreno por crecidas en cauces cercanos. La Dirección de Obras Hidráulicas, mediante solicitud de revisión, procede a realizar una visita técnica al terreno y emite un informe. En este informe debe indicar la presencia del riesgo, pero puede autorizar las construcciones, contradiciendo lo que establece el artículo 2.1.17 del Decreto N°47, y el artículo 97° del DFL N°850.</p> <p>En conclusión, la normativa existe, por lo que se da por cumplido el indicador. Pero es importante señalar que la normativa contempla igualmente un resquicio legal para edificar en zonas de riesgo, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para casos excepcionales</p>
--	--	---

<p>RC-1C-2</p>	<p>¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de ordenamiento territorial después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?</p>	<p>1965</p>	<p>El indicador se cumple.</p> <p>En Chile, el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°1-19175 Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha de publicación el 8 de noviembre del 2005, establece en su Capítulo II, artículo 17°, la conformación de una "...Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio...(que) propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural y urbano, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, evaluación y actualización". Esta Comisión Interministerial es creada a través del Decreto N°34 Crea la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con fecha de publicación el 21 de julio de 2015. Hasta diciembre de 2020, la Política Nacional de Ordenamiento Territorial no se encuentra aprobada, ni cuenta con reglamento. Por otro lado, la Política Nacional de Desarrollo Urbano se aprobó a través del Decreto N°78 Aprueba Política Nacional de Desarrollo Urbano y Crea Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, con fecha de publicación el 4 de marzo de 2014. Asimismo, la Política Nacional de Desarrollo Rural se aprobó a través del Decreto N°19 Aprueba Política Nacional de Desarrollo Rural, con fecha de publicación el 5 de mayo de 2020. Las mencionadas normativas no contienen indicación sobre procesos de revisión, actualización o modificación de planes de ordenamiento territorial ante situaciones de desastres.</p> <p>Adicionalmente el DFL N°-1-19175, en su artículo 20°, letra f) indica que es responsabilidad del Gobierno Regional "Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público...". Cada uno de los planes mencionados en el artículo 20° se constituyen como instrumentos de planificación territorial (IPT), determinados así por el Decreto N°458 Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con fecha de publicación el 13 de abril de 1976, y fecha última de modificación el 23 de enero de 2020. Los IPT establecidos por dicha normativa son el Plan Regulador Regional (confeccionados por las Secretarías Regionales del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y aprobados por el Gobierno Regional correspondiente), el Plan regulador Intercomunal (su aprobación corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y al Gobierno Regional), el Plan Regulador Comunal (Confeccionado por los Municipios respectivos), y el Plan Seccional que regula casos especiales de estudio según sea requerido en cada comuna. El Decreto N°458 no tiene indicación explícita sobre la realización de procesos de actualización de los mencionados planes en caso de desastres.</p> <p>Finalmente, la Ley N°16.282 Fija Disposiciones para casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el Sismo de 28 de marzo de 1965, y Modifica la Ley 16.250, con fecha de publicación el 28 de julio de 1965, en su artículo f) señala que: "el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo deberá, dentro del plazo de 90 días siguientes a la recepción del acuerdo respectivo, pronunciarse acerca de las modificaciones que aprueben las Municipalidades afectadas por un sismo o catástrofe a sus respectivos planos reguladores, debiendo dictarse de inmediato el decreto supremo correspondiente, si éstas fueren aprobadas. La modificación de los planos reguladores que acuerde, la Municipalidad deberá contar con la aprobación del especialista antisísmico que la asesore o que fuere designado para este efecto, y por el Colegio de Ingenieros de Chile para prestarle atención gratuita. Cuando dichas comunas carezcan de planos reguladores definitivos, podrá el Presidente de la República, dentro de los dos años siguientes al sismo o catástrofe, aprobar proyectos parciales o anteproyectos de planos reguladores elaborados por la Municipalidad respectiva o por la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo." De esta manera se hace mención explícita y se abre la posibilidad de ajuste, evaluación, modificación o actualización de los planes reguladores ante situaciones de desastres, por lo que el indicador se da por satisfecho.</p>
-----------------------	--	-------------	---

<p>PR-1C-4</p>	<p>¿Existe normatividad nacional, distinta a la de GRD o preparativos, que defina competencias para las unidades de gestión territorial en preparación y respuesta?</p>	<p>2006</p>	<p>El indicador se cumple.</p> <p>El Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado el 26 de julio del 2006, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades" (PR-1C-4a), establece en su Artículo N°4 que "las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes"</p> <p>Por otro lado el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175 "Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno Y Administración Regional" de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado el 8 de noviembre del 2005, establece en "Artículo 16.- Serán funciones generales del gobierno regional: "j) adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes;".</p> <p>En resumen el indicador se cumple en razón de que el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa o "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", y el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175, definen competencias para las municipalidades desarrollen funciones de prevención y respuesta ante emergencias o catástrofes.</p>
<p>MG-2-9</p>	<p>¿Existen incentivos presupuestales para que las unidades de gestión territorial implementen acciones ex ante en gestión del riesgo de desastre?</p>	<p>2018</p>	<p>El indicador se cumple.</p> <p>Con relación a las Unidades de Gestión Territorial, el Capítulo XIV Gobierno Y Administración Interior del Estado, de la Constitución de Chile establece "Artículo 110.- Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas. La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional".</p> <p>Sobre la relación a la existencia de incentivos presupuestales a las Unidades de Gestión Territorial, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública cuenta con el Programa Prevención y Mitigación de Riesgos (PREMIR), creado en 2018 bajo la Resolución Exenta N°:8513 (MG-2-9a). De acuerdo con este documento, "El Programa Prevención y Mitigación de Riesgos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es un instrumento de inversión por medio del cual se transfieren recursos de capital a las Municipalidades y Asociaciones de Municipalidades, bajo el amparo de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. El objetivo del Programa es contribuir a que los municipios y las asociaciones de municipalidades, reduzcan y mitiguen riesgos, se preparen para dar respuestas, den apoyo en el proceso de recuperación ante una emergencia y/o catástrofe en sus localidades, y desarrollen y fortalezcan la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el nivel local."</p> <p>Adicionalmente, la guía operativa de este programa señala los requisitos de la postulación "II. DE LA POSTULACIÓN: Podrán postular a esta fuente de financiamiento todas las Municipalidades y las Asociaciones de Municipalidades con Personalidad Jurídica del país. Las instituciones que postulan, deben tener una Unidad técnica que se responsabilice de los procesos de postulación, licitación, evaluación de ofertas, contratación, rendiciones y cierres de los proyectos", corroborando que este corresponde a un programa de incentivo presupuestal.</p>

			<p>Con relación a la asignación de recursos para este Programa, la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2020, Ley No. 21.192 publicada en el diario oficial del 19 de diciembre de 2019 (MG-2-9b), asigna recursos al PREMIR, lo cual se refleja en el presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fortalecimiento de la Gestión Subnacional que asigna recursos a través de 24 03 500 - Municipalidades (Prevención y Mitigación de Riesgos) por un monto de \$366.882 miles. La glosa 05 para este rubro establece "Estos recursos se destinarán al financiamiento de actividades, estudios y planes que permitan prevenir y mitigar riesgos, ante eventuales emergencias y/o catástrofes causadas por la naturaleza o por acción humana. Asimismo, se podrá contratar estudios de riesgos para municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades, asociaciones municipales con personalidad jurídica y a la Oficina Nacional de Emergencia, determinando las condiciones a que estará sujeto el uso de estos recursos".</p> <p>En resumen, el indicador se cumple en razón de la existencia del Programa Prevención y Mitigación de Riesgos (PREMIR) de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que corresponde a un programa de incentivo presupuestal para que las Municipalidades (Unidades de Gestión Territorial de menor jerarquía) implementen acciones ex-ante en GRD.</p>
<p>RR-3-3</p>	<p>¿La normatividad que regula la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial (o similares), asigna responsabilidades para su monitoreo, evaluación y actualización?</p>	<p>2006</p>	<p>El indicador se cumple.</p> <p>El Decreto con Fuerza de Ley DFL N°1 "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades", del Ministerio del Interior, del 9 de mayo de 2006, (RR-3-3a) establece en su artículo 21° "La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales. En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones" en las que se detallan en la letra c) "Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. - d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales; g) ... Adscrito a esta unidad existirá el asesor urbanista, quien requerirá estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, correspondiéndole las siguientes funciones: a) Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano; b) Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y c) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo." Este es el primer indicio de asignación de responsabilidades para el monitoreo, evaluación y actualización de lineamientos de ordenamiento territorial.</p> <p>Además el DFL. N°1-19.175 "Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado, Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional", del 8 de noviembre de 2005, y actualizado 1 de marzo de 2018, (RR-3-3b) en su artículo 17°, que fue modificado a través de Ley N°21.074 Fortalecimiento de la Regionalización del País, con fecha el 15 de febrero de 2018, para indicar lo siguiente, establece que "Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; del Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; de Economía, Fomento y Turismo; de Desarrollo Social; de Obras Públicas; de Agricultura; de Minería; de Transportes y Telecomunicaciones; de Bienes Nacionales; de Energía y del Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural y urbano, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, evaluación y actualización...El plan deberá evaluarse y, si corresponde, actualizarse, en ciclos que no superen períodos de diez años"</p>

			<p>Adicionalmente, el Plan Regional de Ordenamiento Territorial PROT 2011, con fecha de abril de 2011, (RR-3-3c), fue confeccionado por el Departamento de Políticas y Descentralización de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE, y tuvo como objetivo definir la estructura de contenidos y los pasos de formulación de los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial.</p> <p>De esta manera se evidencia la asignación de responsabilidades para el monitoreo, evaluación y actualización de los planes de ordenamiento territorial.</p>
--	--	--	--

Ahora bien, resulta preocupante, que la normatividad que regula correctamente los procesos de preparativos para la respuesta y las instancias de coordinación en los territorios sufrió un retroceso (PR-1C-1), aún cuando esto no se debe a la eliminación de una normativa sino a que la metodología iGOPP 2020 es más estricta y rigurosa (Lacambra et al. 2020). Cabe mencionar también que la "Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030" (autorizada por el el Decreto N°434, del 16 de marzo de 2021) establece entre sus dos alcances la "Territorialidad", la cual se incluye dentro de todos sus ejes estratégicos: "Conlleva a que su implementación se realice de manera coordinada en todos los niveles de la división político-administrativa del país: comunal, provincial, regional y nacional; pudiendo escalar su alcance incluso a niveles internacionales ante determinadas situaciones..." estipulando luego instancias de coordinación territorial. Sin embargo, esta y otros documentos de coordinación territorial fueron desestimados por el BID en la medición 2020 del iGOPP por considerarlas de carácter indicativo⁶. En otras palabras, por carecer la fuerza legal suficiente para dar por cubierto el indicador. Ahora bien, en el caso específico de la Política, la nueva ley de GRD (Ley 21.364, de julio 2021) si le da la fuerza legal correspondiente, lo que debe ser incorporado en una siguiente medición del iGOPP para Chile.

El segundo aspecto que sufre un retroceso corresponde al indicador RC-1C-1 que busca verificar la existencia de normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas. Este indicador fue dado por cumplido en la medición 2013 pero no se considera válido su cumplimiento el 2020. Las normativas que regulan las responsabilidades en torno al desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, a nivel regional y comunal si permiten la revisión de planes reguladores luego de un desastre, pero no lo mandatan. Por otro lado, la llamada "ley de sismos" (Ley N°16.282) que determina las zonas afectadas permite al Presidente de la República aprobar cambios a los planes reguladores como consecuencia de desastres. Sin embargo, estos procesos extraordinarios de ajuste tampoco son obligatorios o mandados por alguna institución o normativa. De este modo, el iGOPP 2020 no da por cubierto el indicador.

6. Entendiéndose como indicativos aquellos textos que revisten cierto carácter jurídico, pero sin llegar a ser por su contenido, ya sea la forma que se redactan o por sus objetivos, de carácter imperativo y coercitivo, es decir, obligatorios y por lo tanto exigibles por el estado y, en su caso, punibles por su incumplimiento.

Cuadro N°6: Retrocesos en Gobernanza del Riesgo a Nivel Local

Código	Pregunta Indicador	Año Cumplimiento	Justificación
RC-1C-1	¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>En Chile, las unidades de gestión territorial están normadas, en el caso de las regiones, por el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 1-19175 Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha de publicación el 8 de noviembre de 2005, y para el caso de los municipios o comunas, por el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha de publicación el 26 de julio de 2006. Dentro de dichas normativas se regulan las responsabilidades en torno al desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, Regional y Comunal respectivamente, y sus procesos de revisión, actualización o modificación. En ambas normativas no se hace mención explícita a que los planes de desarrollo deban ser sometidos a un proceso de revisión, actualización o modificación luego de ocurrido algún evento extremo.</p> <p>Por otro lado, la Ley N°16.282 Fija Disposiciones para casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el Sismo de 28 de marzo de 1965, y Modifica la Ley 16.250, con fecha de publicación el 28 de julio de 1965, en su artículo 1° establece que: "En el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades, o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados, en adelante, "zonas afectadas.". En esta línea se establece en el artículo 27° que: "A solicitud de una Municipalidad afectada por sismo o catástrofe, el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá aprobar planes reguladores, planes seccionales o modificaciones de los mismos, necesarios para resolver las dificultades originadas por sismo o catástrofe, o para implementar el plan de reconstrucción regional o municipal debiendo dictarse el decreto supremo correspondiente. Para tal efecto no se requerirán aprobaciones o pronunciamientos de otros organismos del Estado". Se deja explícita la responsabilidad presidencial en torno a los planes reguladores o seccionales frente a situaciones de desastres, pero no hace indicación de los planes de desarrollo comunal, o regional.</p> <p>En conclusión, ante la carencia de indicación explícita de que los planes de desarrollo regional o comunal puedan ser sometidos a procesos ordinarios o extraordinarios de ajuste, revisión, actualización o modificación luego de la ocurrencia de un desastre, el indicador se da por insatisfecho.</p>

<p>PR-1C-1</p>	<p>¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta estipula instancias de coordinación en el territorio?</p>	<p>N/A</p>	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>No se identificó normativa vinculante que regule procesos de preparativos y respuesta que estipule instancias de coordinación en el territorio.</p> <p>El Decreto N°156 del Ministerio del Interior "Plan Nacional de Protección Civil" publicado el 13 de junio de 2002, en el título "V. Gestión de Protección Civil", punto "1. El comité de protección civil", señala que: "Deben constituirse Comités de Protección Civil a nivel Nacional y en cada Región, Provincia y Comuna del país, siendo presididos cada uno de ellos, según corresponda, por el Ministro del Interior, por el Intendente Regional, Gobernador Provincial y Alcalde respectivos, quienes tendrán la facultad de fijar, por resolución fundada, las normas especiales de funcionamiento de los mismos, convocar a los miembros que los integrarán y el orden de subrogación." Por otro lado el Decreto N°38 del Ministerio del Interior que "Modifica el Decreto N°156 de 2002 y Determina Constitución de los Comités de Operaciones de Emergencia" publicado el 18 de marzo de 2011, establece en su artículo N°2: "Ante la ocurrencia de un desastre o catástrofe de carácter regional, y no obstante que se disponga la constitución del "Comité Nacional", según lo indicado precedentemente, se constituirá un Comité Regional de Operaciones de Emergencia, el que será presidido por el Intendente Regional respectivo. Para la constitución del aludido Comité Regional, corresponderá al Gobierno Regional pertinente la designación de sus miembros, de acuerdo a lo dispuesto en las letras a) y f), del artículo 16, de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.</p> <p>En lo que concierne a aquellos desastres o catástrofes que afecten a una determinada provincia o comuna, los Comités de Protección Civil, como órganos de trabajo permanente, se constituirán en Comités Provinciales o Comunales de Operaciones de Emergencia, según corresponda. Ello, sin perjuicio que se hubiere dispuesto excepcionalmente por el Ministro del Interior la constitución del Comité Nacional."</p> <p>Cabe mencionar el Decreto N°434 "Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030" del 16 de marzo de 2021, establece entre sus dos alcances la "Territorialidad", la cual se incluye dentro de todos sus ejes estratégicos: "Conlleva a que su implementación se realice de manera coordinada en todos los niveles de la división político-administrativa del país: comunal, provincial, regional y nacional; pudiendo escalar su alcance incluso a niveles internacionales ante determinadas situaciones..."</p> <p>No obstante todo lo anterior, si bien se estipulan instancias de coordinación territorial, la normativa descrita es de carácter indicativo. En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se identificó normativa vinculante de preparación para la respuesta que estipule instancias de coordinación en el territorio.</p>
-----------------------	---	------------	--

Finalmente, de forma general y consistente entre la medición 2013 y la 2020, se mantiene una ausencia sostenida de normatividad en cuanto a la existencia, implementación y designación de instrumentos presupuestales y de financiamiento para la gestión del riesgo de desastres, vinculado a las unidades de gestión territorial y a las capacidades de entidades locales. Tampoco se puede evidenciar la existencia de estructuras de protección financiera, ni para la ciudad capital ni otra ciudad o región del país. Resulta preocupante, entonces, que aún existan 18 indicadores en incumplimiento en términos de GRD a nivel local dentro de los indicadores seleccionados.

7. Reflexiones Intersectoriales

Como se mencionó anteriormente, la presente medición del iGOPP 2020 fue complementada con un taller con la participación de diversos actores relacionados con el tema de “Gobernanza del Riesgo de Desastres a Nivel Local”. Se seleccionaron cuatro temas a discutir, (Identificación del Riesgo y Capacidades a Nivel Local, Reducción del Riesgo a Nivel Local, Gestión del Riesgo de Desastres y Ciudad Capital, y Recursos y Capacidades en la Preparación para la Respuesta), con el objetivo de comprender de mejor manera cuáles son los obstáculos o fallas del sistema que impiden avanzar en cada uno de ellos, así como también qué iniciativas existen o están en proceso que no fueron recopiladas por el iGOPP. Cada uno de los temas fue discutido por un grupo compuesto por personas del sector público, académicos y en algunos casos del sector privado. Destaca entre los participantes funcionarios ligados a la GRD a nivel local, principalmente en municipios.⁷ A continuación, se presentan las principales temáticas enfatizadas en la discusión, y las principales ideas y reflexiones que resultaron de esta iniciativa.

Tema 1: Identificación del Riesgo y Capacidades a Nivel Local

El primer tema tratado fue sobre las capacidades de identificación de riesgo a nivel local, considerando la comprensión tanto de las amenazas como de la exposición, las capacidades y las vulnerabilidades físicas y sociales. La identificación del riesgo es considerada por el iGOPP como el primer componente relevante para una buena gestión del riesgo, ya que difícilmente podremos gestionar lo que no identificamos, no conocemos o entendemos. Es por ello que el iGOPP contempla indicadores para evaluar los procesos de la GRD enfocados a conocer los orígenes, causas, alcances, frecuencia y posible evolución de los fenómenos potencialmente peligrosos, así como sus causas, evolución y la capacidad de recuperación de las comunidades expuestas (Lacambra et al, 2020). Algunos de los indicadores seleccionados para el taller para evaluar la dimensión IR a nivel local evalúan y exploran esta dimensión, y son los siguientes:

- **IR-1A-1⁸** *¿Existe normatividad que designe un actor nacional responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos a los sectores y a las unidades de gestión territorial para el análisis del riesgo de desastres?*
- **IR-1C-1** *¿La normatividad nacional de gestión del riesgo de desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la evaluación del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?;*

7. Ver Anexo Taller iGOPP para más información sobre las instituciones participantes

8. Contribuye a evaluar tanto a los sectores como a las unidades de gestión territorial.

- **IR-1C-2** *¿Existe normatividad que determine escalas de trabajo o niveles de resolución en que se deben zonificar las amenazas o riesgos en el territorio, o bien que designe un actor nacional responsable de definir la escala o resolución en que se debe realizar el análisis de riesgo para los diferentes niveles de gobierno?*
- **IR-1C-3** *¿Existe normatividad que establezca la obligatoriedad de la zonificación de amenazas en ciudades?*

De estos indicadores, sólo el último (IR-1C-3) está en cumplimiento de acuerdo al iGOPP 2020. Este indicador, que prescribe la zonificación de amenazas en ciudades, ya se encontraba en cumplimiento en la medición 2013, por lo que no significa un avance o novedad. ¿Por qué no hemos avanzado en identificación del riesgo a nivel local? fue la pregunta que hicimos al primer grupo.

Con respecto a este tema, hay acuerdo en el ecosistema sobre la importancia de identificar el riesgo a nivel local, enfocado en el territorio, y diferenciando apropiadamente los distintos componentes del riesgo (amenazas, exposición, vulnerabilidades, capacidades), dado que el desarrollo de herramientas y capacidades para su identificación, medición, análisis, y eventual gestión, serán diferentes entre sí. Para ello, se plantea que las unidades de gestión territorial (UGT), en particular las municipalidades, requieren de mucho apoyo técnico y eventualmente capacitación para poder desarrollar herramientas útiles en función de identificar riesgos de manera oportuna en su territorio. Si bien se reconoce que la identificación de amenazas y el conocimiento científico se desarrolla en universidades y centros de investigación, se plantea que para realmente conocer el riesgo asociado a una amenaza se requiere también de otro tipo de información y datos, como lo son, entre otros, la exposición y vulnerabilidad. En el caso de las vulnerabilidades, muchas tienen su fuente en dimensiones socioeconómicas cuya información está en lo local. Sin embargo, la mayoría de las municipalidades no tienen capacidades técnicas ni recursos para hacer análisis de riesgo.

Respecto a este punto, el indicador IR-1A-1 nos muestra que como país no contamos con normatividad que designe un actor nacional responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos ni a los sectores ni a las unidades de gestión territorial para el análisis del riesgo de desastres. Si bien se reconoce el enorme trabajo que la actual Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) realiza al coordinar variados elementos de la gestión del riesgo a nivel nacional, y que ha incluido la implementación de una extensa encuesta sobre los Factores Subyacentes del Riesgo, se señala que la normativa actual (al año 2020) no logra asegurar que exista una entidad responsable de entregar parámetros técnicos y apoyo a las UGT para comprender las amenazas, las vulnerabilidades y los riesgos, ya que ni ONEMI ni otra entidad tiene esta función entre sus atribuciones ni el presupuesto designado para promover a nivel nacional el análisis del riesgo de desastres que incluya los componentes de amenaza, vulnerabilidad y exposición, y que promueva la evaluación anticipada de posibles daños o pérdidas, entregando asistencia técnica y lineamientos a los sectores y unidades de gestión territorial. Al respecto, los participantes al taller tienen la expectativa de que la nueva ley de GRD, al momento del taller en discusión en el congreso, señale más claramente un actor responsable de la asistencia en esta labor. Cabe señalar, que la nueva ley GRD aprobada el 2021 mandata a las UGT (tanto municipalidades como gobernaciones) a realizar mapas de riesgo, señalando que “El reglamento regulará el procedimiento de elaboración de los Mapas de Riesgo” (Artículo 36.-), de este modo, resulta imperativo que este procedimiento establezca lo señalado como relevante por el iGOPP.

En esta misma línea, señala el panel que existen hoy en Chile variadas metodologías de evaluación entre quienes se dedican a realizar estudios y análisis de riesgo de desastres, sin existir un estándar a nivel nacional o tener criterios homologados tanto en método como en enfoque, o incluso una norma respecto a qué amenazas deben ser consideradas en cada territorio. Además, muchos de los estudios que se dicen de riesgo, son realmente estudios que abarcan solamente la amenaza o las vulnerabilidades. Esta diferencia en las distintas formas de abordaje del análisis y la investigación representa una complejidad importante, y el desafío es que como país podamos contar con criterios básicos que establezcan una línea base para el desarrollo de estudios en GRD, como un nivel aceptable de riesgo. De

acuerdo al panel, es necesario que exista una entidad o grupo que tenga el conocimiento, responsabilidad y autoridad para definir dichos criterios, y que estos sean utilizados, tanto por los investigadores como por las unidades de gestión territorial. Por ejemplo, la normativa sísmica posee una visión implícita de riesgo aceptable, que se abarca a través del instituto de normalización, el cual establece una norma de pérdidas aceptables para cierta magnitud de sismo, lo que a su vez responde a una condición mandatoria por ser parte de la ordenanza general de urbanismo. De esta manera, existe un organismo nacional que establece un criterio, logrando de forma positiva su cumplimiento a nivel territorial. Este tipo de medidas son importantes de impulsar para su aplicación en otras amenazas, de manera similar o diferente. Lo importante, a juicio del panel, es que los análisis o mapas de riesgo no se hagan “por cumplir” sino con cierto estándar científico, metodológico y de participación, de manera que sirvan como herramienta de gestión para las UGT. Además de lo anterior, se señala la importancia de que ocurran de manera coordinada en el territorio, ya que comunas que son aledañas o pertenecen a una misma gobernación debieran tener análisis de riesgo compatibles, y sin necesidad de caer en redundancias.

Por otro lado, se debate sobre lo central de lograr caracterizar muy bien las amenazas, así como los factores subyacentes del riesgo (vulnerabilidades, capacidades) para que la información sea realmente útil para la toma de decisiones. Se señala que mientras más clara esté la amenaza, es más fácil poder tener una conversación entre los distintos stakeholders respecto a las medidas que se deben tomar para gestionarla, aceptando los costos sociales, ambientales y económicos involucrados. El rol de los expertos y los centros de investigación se considera fundamental en esta labor, entendiendo que en caracterizar el riesgo, considerando todos sus componentes, está a la base de toda la gestión del riesgo de desastres.

Respecto de las responsabilidades, los indicadores IR-1C-1, IR-1C-2 e IR-1C-3 nos muestra que nuestro país carece de normativas que establezcan responsabilidades claras a nivel territorial, no solamente respecto a la evaluación de riesgo de desastres en sus respectivos territorios sino también en la zonificación del territorio en función de las amenazas, lo que dificulta el avance y desarrollo en estas materias a nivel local. Se señala que si bien se cuenta con la obligación de zonificar, esto es muy complejo cuando no se cuenta con parámetros claros y bien definidos para el análisis de riesgo, así como tampoco se pueden evidenciar escalas de trabajo o niveles de resolución para estos efectos⁹. Como se señalaba anteriormente, el panel propone que se cuente con asistencia técnica de una entidad nacional o regional (en el caso de las municipalidades) que sea la responsable de definir estos elementos, con foco en una mejora de la gestión local.

Un punto importante para este panel es destacar que el riesgo consta de al menos dos grandes elementos: la amenaza y la vulnerabilidad. Al respecto, se percibe que en Chile conocemos bastante bien las amenazas naturales, sobre todo las de origen geológico (terremotos y volcanes). La opinión del panel es que la debilidad del sistema se encuentra en la caracterización de la vulnerabilidad, y en poder establecer de manera adecuada las respuestas del sistema dependiendo de las características de la población y su exposición. Es al momento de la interacción del sistema físico con las personas donde surge la complejidad, y donde se considera que existen aún importantes brechas en conocimiento y análisis de riesgo.

Ahora bien, señala el panel que si bien el conocimiento científico es clave para conocer la amenaza, se plantea también la importancia de relevar el conocimiento local y cultural, dado que uno de los elementos importantes en la comunicación del riesgo es la co-construcción con los distintos actores sociales en el territorio. Las UGT tienen en este sentido una ventaja para ser espacios de investigación y acción colaborativa, en donde la autoridad política logre

9. El marco conceptual del iGOPP establece que un factor incidente de la utilidad de los resultados del análisis de riesgo para las actividades de reducción del riesgo, es que dicho análisis debe ser elaborado a una escala o nivel de resolución apropiada que facilite la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial o de inversión pública. Esto no implica que se deba establecer un valor de referencia de resolución o una escala determinada, sino más bien apunta a poder dotar a los mapas de amenazas o de riesgos, a través de normativa, de un valor apropiado para sustentar la toma de decisiones, o bien que exista un actor institucional que posea la facultad dentro de su nivel de competencias, de establecer dichas escalas o niveles de resolución en función de los diferentes niveles de gobierno. (Lacambra et al. 2020).

percibir la relevancia de la identificación del riesgo en los territorios. Esto permitiría también priorizar un enfoque de GRD proactivo (ex ante) y no solamente reactivo (ex post). Estos aspectos requieren de mayor inversión y de una comprensión del alto beneficio que implica integrar la caracterización cualitativa, la generación de estudios, la consideración de los factores subyacentes del riesgo, y su aplicación permanentemente, que apuntan a reducir la vulnerabilidad de las personas y aumentar la resiliencia del país en su conjunto.

Si bien la importancia de estos aspectos de la identificación del riesgo es clara en el panel, se plantea que no existe ningún recurso a nivel de las UGT para poder plantear proyectos en esta línea. No al menos en las municipalidades, sin embargo, se plantea que los futuros gobernadores y gobernadoras electas pueden tener nuevas atribuciones y acceso a nuevas modalidades de fondos de desarrollo regional, lo que puede eventualmente significar una oportunidad para la GRD a nivel local.

En esta línea, se plantea la importancia de considerar la conexión del conocimiento científico con una gobernanza crecientemente policéntrica, es decir, donde existen distintos actores con capacidad de actuar en el territorio, no solo el estado central y sus ministerios. Se plantea que en la actualidad (año 2020) hay todavía importantes asimetrías territoriales en el acceso a la información y datos, así como en las capacidades de análisis de estos. Mientras más lejos de la capital suele existir mayor dificultad para acceder a la información, y de contar con financiamiento e incentivo para el desarrollo de capacidades locales de identificación del riesgo. Por eso, se ve con esperanza los cambios institucionales tanto en descentralización como en GRD, que podrían dar impulso a la generación de capacidades y conocimientos a nivel municipal y regional.

Posteriormente se pone en foco en la discusión en torno a los planes de ordenamiento territorial, con foco en GRD. Se plantea que una de las brechas complejas que existen en nuestro país es la falta de articulación entre actores, incluso dentro del sector público, al actuar en el territorio. Esto, sumado al centralismo extremo, impide un ordenamiento territorial inteligente, que permita decidir responsablemente en torno al riesgo. Plantea el panel que GRD y ordenamiento territorial son temas que deben ser discutidos en unísono, ya que ambos apuntan a objetivos similares y necesitan generar espacios de cooperación, interacción y coordinación, incentivando la participación y definiendo responsabilidades claras en cada uno de los niveles territoriales.

Adicionalmente, se señala que en términos de identificación del riesgo en los territorios existe también una brecha en torno a las amenazas. Se percibe que la amenaza sísmica o volcánica está ampliamente identificada y el conocimiento al respecto ampliamente socializado, no así otras amenazas climáticas o hidrometeorológicas asociadas al cambio climático, posiblemente por ser menos comunes históricamente. Sin embargo, se plantea que dentro de estas amenazas se encuentran los riesgos más importantes de los territorios actualmente y que es urgente que la autoridad política entienda la importancia de la identificación del riesgo de desastres en toda su extensión, abarcando múltiples amenazas, y donde la información y el aprendizaje adquirido en un territorio se pueda traspasar hacia los procesos de construcción de políticas públicas de otros territorios.

Finalmente, un último tema identificado como relevante por el panel de stakeholders a nivel local es la importancia de la transparencia y accesibilidad de la información. Para la construcción de una cultura preventiva y de GRD a nivel local se requiere mayor accesibilidad a la información respecto al riesgo y sus componentes, así como de capacidades para el uso de esta información que suele ser compleja y requerir conocimiento experto. Al respecto, se plantea la oportunidad de coordinar el desarrollo de capacidades municipales y regionales, a modo de evitar la redundancia pero asegurar el acceso a esta data y análisis de todos los territorios.

Tema 2: Reducción del Riesgo a Nivel Local

Un segundo tema relevante es la reducción de riesgo, entendida como el proceso de la GRD enfocado en minimizar vulnerabilidades y riesgos en una sociedad, para evitar o limitar el impacto adverso de amenazas, dentro del amplio contexto del desarrollo sostenible (Lacambra et al, 2020). Son medidas de reducción de riesgo tanto las que disminuyen la exposición a la amenaza, como las que disminuyen nuestras vulnerabilidades ante un evento adverso y las que mejoran las capacidades de GRD de los actores involucrados. Cabe mencionar que, si bien los programas de reducción de riesgo pueden plantearse a distintos niveles de gobierno, lo cierto es que siempre se concretan en lo local dado que es en el territorio donde pueden realmente ejecutarse y ser efectivas estas medidas.

Los indicadores seleccionados para el taller para evaluar la dimensión RR a nivel local son los siguientes:

- **MG-2-9** *¿Existen incentivos presupuestales para que las unidades de gestión territorial implementen acciones ex ante en gestión del riesgo de desastre?;*
- **RR-1A-1** *¿Existe normatividad que establece competencias de forma articulada entre reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático para los sectores y entidades territoriales?;*
- **RR-1C-1** *¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la reducción del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?;*
- **RR-1C-2** *¿La normatividad sobre funciones y competencias de las unidades de gestión territorial en el país, establece la reducción del riesgo de desastres como una de sus competencias?;*
- **RR-1C-3** *¿La normatividad sobre ordenamiento o planificación territorial (o proceso equivalente), establece la zonificación de áreas en riesgo como determinante en la definición del uso y ocupación del suelo?;*
- **RR-1C-5** *¿Existe normatividad para la relocalización de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo?;* **RR-3-3** *¿La normatividad que regula la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial (o similares), asigna responsabilidades para su monitoreo, evaluación y actualización?;*
- **RC-1C-1** *¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?;*
- **RC-1C-2** *¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de ordenamiento territorial después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?;*

De estos indicadores, encontramos varios que estaban ya en cumplimiento el año 2013 y se mantienen en esa categoría (RR-1C-2; RR-1C-3; RR-3-3 y RR-1C-2), algunos en los que se ha visto avance (MG-2-9; RR-1A-1), otros en que no se ha avanzado (RR-1C-1 y RR-1C-5) y un caso preocupante en que vemos retrocesos¹⁰ (RR-1C-2). En este contexto, el segundo panel centró la discusión en comprender por qué en el tema de reducción de riesgos a nivel local existe tanta variedad en la institucionalidad cuando se mira desde la óptica del iGOPP.

El centro de la discusión son los instrumentos de planificación territorial, los planes de desarrollo y su importante rol (potencial) en la reducción del riesgo de desastres. El acuerdo es que la inclusión de la gestión del riesgo de desastres en los instrumentos de planificación a nivel local es clave para el desarrollo de la resiliencia a nivel territorial. Cabe

10. Este indicador retrocede producto del aumento en la rigurosidad del protocolo iGOPP 2020. Si la medición del año 2013 considerara los parámetros más estrictos de la actualización del protocolo, su evaluación hubiera sido de cero.

señalar, que esta es una conclusión transversal a los distintos grupos, presentándose como una de las grandes conclusiones de este informe.

Los instrumentos de planificación de las Municipalidades, el plan regulador comunal, el plan de desarrollo comunal y el plan comunal de seguridad pública, son de suma relevancia para la dirección y gestión municipal, lo que supone una oportunidad concreta de incorporar elementos de reducción de riesgo que tengan impacto en los distintos territorios, con adecuación a la realidad local. En el caso de los Planes de Desarrollo Comunal (Pladeco) se plantea que existen ya elementos de GRD incorporados, pero con el foco puesto en la emergencia. Se discute la importancia de que se planteen también medidas en materia de anticipación, prevención, mitigación, y otras actividades ex ante. Al respecto, el iGOPP nos muestra en su indicador **RC-1C-1**, que no contamos con indicaciones normativas para generar procesos de revisión, actualización o modificación de los Planes de Desarrollo Comunal después de ocurrido un desastre, lo que plantea una pérdida en la oportunidad de generar procesos de adaptación de los instrumentos de desarrollo territorial, y una dificultad para concretar la consolidación del aprendizaje en torno a la capacidad de enfrentar los desastres en cada territorio particular. Por otro lado, el indicador **RC-1C-2**, nos muestra que los instrumentos de ordenamiento territorial, como planes reguladores, sí tienen la posibilidad de generar revisión, actualización o modificación después de ocurrido un desastre, lo que los constituye como herramientas muy importantes para planificar acciones frente a amenazas de origen natural. Sin embargo, se percibe que la frecuencia de revisión de estos planes en el post desastre es baja, y que estos instrumentos no han incorporado aún una noción de desarrollo sostenible. Esto se suma a la ausencia de un plan de desarrollo a nivel nacional que oriente o establezca algún horizonte a seguir para la construcción de dichos instrumentos de planificación, algo que es considerado una buena práctica por el iGOPP (indicadores MG-1A-5, MG-1A-6, MG-1C-1, RC-1C-1). De este modo, se hace más relevante aún contar con una mejor coordinación entre Municipalidades y las distintas instancias tanto a nivel regional como central, para avanzar en garantizar un impacto sustancial de los instrumentos de planificación en la gestión territorial.

Plantea también el panel que existen problemas estructurales en el funcionamiento de los instrumentos, siendo este uno de los obstáculos más importantes para la descentralización, ya que -de acuerdo a el panel- para poder cumplir con los instrumentos definidos en el nivel central, los municipios se ven forzados a omitir algunos criterios que surgen del desarrollo interno. Así mismo, estos planes centralizados no siempre logran abarcar las múltiples y específicas necesidades territoriales, no teniendo así el impacto esperado. El consenso es que se requiere de una mayor y mejor comunicación, coordinación y articulación entre los niveles locales y el nivel central, así como un creciente traspaso de capacidades a las gobernaciones regionales, particularmente en temas de GRD.

En términos de reducción de riesgo, el grupo de expertos considera también relevante diferenciar cómo y cuándo los instrumentos de planificación se hacen cargo de la amenaza, y cuando el foco puede ser puesto en disminuir vulnerabilidades. Esto está conectado con la discusión del tema 1, respecto a la identificación del riesgo. El panel rescata que para lograr una efectiva reducción de riesgo se necesita una buena identificación del riesgo, algo que resulta difícil dadas las condiciones presupuestales y de capacidades de las municipalidades.

Finalmente, el panel releva la importancia del trabajo realizado por ONEMI y la Plataforma Nacional para la Reducción de Riesgo de Desastre que ONEMI coordina. Entre los esfuerzos realizados por esta para ayudar a las municipalidades se destaca la evaluación comunal de los factores subyacentes del riesgo. Sin embargo, se destaca que existen grandes asimetrías en las capacidades de los municipios para responder e incorporar las recomendaciones que emanan de ONEMI. Así mismo, se establece que existen algunos departamentos claves dentro de las municipalidades, como lo son la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), la Dirección de Obras Municipales, o la Dirección de Desarrollo Comunal (DIDECO), que no suelen vincularse con ONEMI o con la Plataforma y que podrían beneficiarse de ello.

Tema 3: GRD y Ciudad Capital

Un tercer tema discutido en torno a las capacidades de reducción de riesgo a nivel local fue la resiliencia de la ciudad capital, Santiago. Algunos indicadores del iGOPP dan especial relevancia a la GRD en la ciudad capital, debido a su importancia social, política, económica y administrativa. Se considera como ciudad capital, la ciudad sede del gobierno del país, que en el caso de Chile corresponde a Santiago. Aunque se concibe como una ciudad compacta, lo cierto es que la ciudad de Santiago, carece de una unidad administrativa encargada de su administración. Por un lado, hay 37 municipalidades que conforman lo que se denomina el Gran Santiago, cada una con su alcalde y concejo municipal. Si bien la mayoría (32) de estas comunas están en la Provincia de Santiago, el Gran Santiago sobrepasa los límites provinciales, sin abarcar completamente los límites definidos para la región metropolitana. Por lo demás, no existen autoridades provinciales que sean electas por la ciudadanía, ni que tengan atribuciones en GRD. Por otro lado, si existe la figura del Gobernador/a Regional, que tiene atribuciones sobre la región, incluyendo sus 43 comunas (urbanas y rurales). Históricamente el cargo de Gobernador/a recaía en el Intendente/a, autoridad designada por el/la Presidente. Sin embargo, al momento del taller, Chile se encontraba ad portas de su primera elección de gobernadores.

Los indicadores correspondientes a Ciudad Capital están principalmente relacionados con protección financiera y resiliencia fiscal (**PF-1C-2; PF-1C-3; PF-1C-4; PF-1C-5; PF-2-1**), estando todos en condición de no cumplimiento. De este modo, el panel 3 se planteó preguntas más generales respecto a la GRD y resiliencia del Gran Santiago, sin abordar concretamente estos indicadores.

La discusión se centró en la importancia de los futuros gobiernos regionales electos, y sus posibilidades para desarrollar capacidades y recibir atribuciones en torno a la resiliencia fiscal a nivel local. Además, se considera que muchos de los indicadores de GRD local (no solamente los analizados por este grupo) se encuentran en incumplimiento por falta de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como entre municipios. Por ello, se presenta como crucial que las nuevas gobernaciones tomen un rol de articulación con y entre municipios. En este escenario, se plantea como de suma importancia el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que está habilitado para enfrentar emergencias, y recientemente también para algunas actividades de GRD no relacionadas con la emergencia. En esta línea se destaca que por primera vez, en 2021, se está haciendo explícita la posibilidad de usar el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) en los nuevos gobiernos regionales para proyectos orientados a, por ejemplo, la identificación del riesgo. Sin embargo, no se ha definido bien que oficina o persona se hará cargo de ello dentro del gobierno regional, si las municipalidades que se encuentran en un mismo sector pueden o deben coordinarse para postular en coordinación, etc.

En la misma línea, se resalta la importancia de considerar las asimetrías estructurales en torno a la designación de recursos para cada municipio. Los municipios más vulnerables cuentan con menos presupuesto, menos inversión, y mayores dificultades para integrar capacidades dedicadas a la gestión del riesgo de desastres, lo que plantea una oportunidad para que el gobierno regional utilice su capacidad redistributiva y pueda intervenir, apoyando, financiando e incentivando a los municipios con menos recursos.

Además de lo anterior, el panel discutió extensamente sobre las posibilidades de utilizar programas o fondos urbanos en temas de GRD, aun cuando no se explicita en ellos que es el objetivo principal. Por ejemplo, la normativa actual permite que los planes reguladores comunales apliquen incentivos a la inversión de obras con aportes privados, que ayuden a mejorar en la sustentabilidad, como por ejemplo, aumentar la permeabilidad del suelo, lo que está vinculado a reducción del riesgo.

Dentro de las principales amenazas identificadas para el Gran Santiago, destaca el desafío de la mega sequía, también llamado estrés hídrico que se vuelven crecientemente un problema permanente para la ciudad.

Relacionado a lo anterior, se plantea la urgencia de conversar una gobernanza para la cuenca del río Maipo, que incluya provisiones para asegurar el consumo humano, gestión de riberas, etc. Una segunda amenaza considerada como relevante es la presentada por la Falla Sísmica de San Ramón, en la zona cordillerana colindante a la ciudad, que no ha sido incorporada como amenaza por los planes de ordenamiento territorial de las comunas respectivas, sin tener los participantes tampoco claridad respecto al nivel de la amenaza o las medidas que se debieran tomar. Sí existe consenso en que es un problema que debiese ser gestionado de manera intercomunal, y dándole un rol relevante a la nueva gobernación. Sobre todo considerando la enorme inequidad que existe entre las comunas del Gran Santiago en términos de capacidades y recursos, lo que lleva a aproximaciones muy distintas al riesgo.

Algo interesante que surgió en el panel 3 es como la nueva ley que crea el Sistema Nacional de Prevención y Emergencia ante Desastres (SINAPRED), que en el momento del taller no estaba todavía aprobada, va a definir los roles que el nuevo Gobernador/a va a tener durante la emergencia, considerando que existirá también la figura del Delegado Presidencial, como representante del Ministerio del Interior en el territorio. Planteaba el proyecto, y así ha sido incorporado en la ley que, en las fases de mitigación y preparación, el delegado deberá tomar decisiones en coordinación con el Gobernador Regional, y en respuesta y recuperación, el delegado toma la decisión, pero aquí no requiere coordinación, por motivos de agilizar la respuesta. Existe incertidumbre respecto a si la nueva ley mejora o hace más difícil el manejo de la emergencia, pudiendo darse descoordinaciones en regiones donde el gobernador/a y delegado/a sean de distintos conglomerados políticos.

Finalmente, se considera que la Ciudad Capital tiene un rol esencial como ejemplo de buenas prácticas y manejo adecuado de la GRD, lo que implica una gran responsabilidad. Dado lo anterior, el panel plantea que hay oportunidades de invertir en resiliencia y hacerlo bien, dado que se pueden generar sinergias que permitan también mejores cifras en los indicadores al generar innovación, desarrollo económico, mejora de empleos, fortalecimiento del capital social, mayores niveles de confianza y de asociatividad.

Tema 4: Recursos y Capacidades en la Preparación para la Respuesta.

Existe consenso en el sistema y la literatura, que el nivel local es clave para todos los componentes de la GRD. Sin embargo, es claro que en términos de respuesta, las autoridades locales son clave para asegurar que ésta sea inmediata y oportuna. Es por ello que el último tema a discutir en el taller fue las capacidades locales para la respuesta.

Los indicadores seleccionados para el taller que están asociados a este tema son los siguientes:

- **PR-1C-1**, *¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta estipula instancias de coordinación en el territorio?;*
- **PR-1C-2**, *¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece criterios de asistencia subsidiaria entre diferentes niveles de gobierno?;*
- **PR-1C-3**, *¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta establece la formulación de planes de emergencia o contingencia al nivel de las Unidades de Gestión Territorial?;*
- **PR-1C-4**, *¿Existe normatividad nacional, distinta a la de GRD o preparativos, que define competencias para las unidades de gestión territorial en preparación y respuesta?;*
- **PF-1C-3** *¿Cuentan las UGT con un fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres?;*

- **PF-1C-4** *¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de las UGTs, cuenta con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo?;*
- **PF-1C-5** *¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de la ciudad capital del país, está basado en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y/o la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores?;*
- **PF-2-1** *¿Las UGTs cuentan con una estructura de protección financiera en caso de desastre?;*
- **PF-2-12** *¿Al menos un municipio del país cuenta con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado?.*

Una primera reflexión de este panel fue constatar los variados niveles de preparación de las municipalidades en caso de desastres, algo que ha sido mencionado en los otros paneles también. Además, se plantea que paradójicamente, a veces los desastres de menor magnitud son más difíciles de gestionar, dado que para desastres muy grandes, como los del 27F, o los aluviones de Atacama o los mega incendios de Valparaíso, se dispone de recursos adicionales del presupuesto, que se complementa con la solicitud de ayuda internacional. También para casos de desastres de menor magnitud, se recurre a la reasignación de recursos, entregando desde el nivel central a los municipios y autoridades regionales un mayor cupo de uso de recursos. Esto nos plantea un sistema que contiene una estructura flexible y sencilla de reasignación de recursos, pero que carece de fondos reservados o dedicados para emergencias.

A lo anterior debe sumarse que los municipios con menor presupuesto y más vulnerables mantienen focos de atención en necesidades inmediatas que deben solucionar para su población, descuidando de manera forzosa la gestión de riesgo de desastres. De este modo, solo algunas pocas municipalidades tienen equipos u oficinas de GRD o gestión de emergencias, como por ejemplo la municipalidad de Renca o la de Talcahuano, lo que significa que para muchos otros que no poseen estas unidades dedicadas a la GRD, cuando sucede un evento se ven rápidamente superados por las circunstancias. Plantea el panel que la normativa debería avanzar a exigir la existencia de estas unidades o departamentos, incorporando la resiliencia a la institucionalidad de las municipalidades, y dotándolas de recursos suficientes para funcionar y desarrollar iniciativas de impacto territorial. La nueva ley de GRD avanza significativamente en estos aspectos, permitiendo la existencia autónoma de estos departamentos, pero se considera que aún existen brechas, debido a la falta de recursos y las circunstancias inmediatas que llevan que los recursos se usen en problemas cotidianos.

Para mejorar el panorama territorial diverso, se plantea como importante incentivar y facilitar la transferencia de buenas prácticas e instrumentos de reducción de riesgo y preparación para la respuesta desde lo sectorial a lo territorial, así como también entre municipalidades, construyendo protocolos que permitan compartir recursos, experiencias y planes (sobre todo entre municipalidades colindantes y que comparten riesgos). Se percibe también que el rol de las futuras gobernaciones es clave en este tema.

Un tema relevante discutido en el panel, es ayudar a las municipalidades a contar con seguros, al menos para cierta infraestructura crítica para el funcionamiento de la comunidad. Para ello no solo se requiere presupuesto, sino también una institucionalidad apropiada para gestionar estos seguros u otros instrumentos de financiamiento que permitan avanzar hacia la transferencia del riesgo.

Respecto a la emergencia, los expertos y expertas del panel señalan que existen diversos problemas de coordinación, que no están dados necesariamente por la normativa pero sí por las prácticas centralistas del estado de

Chile, donde perciben que los gobiernos locales son “pasados por encima” a la hora de la emergencia, aun cuando tienen el mayor conocimiento territorial. Interesantemente, se plantea como problema o desafío el tema de los y las voluntarias, que bien implementado es una gran herramienta ante las emergencias, pero frente a la falta de coordinación supone un problema y genera situaciones de riesgo mayores. Para combatir estos aspectos, se plantea potenciar una cultura nacional de la resiliencia, para que los recursos, la información y las capacidades humanas se orienten hacia una adecuada respuesta ante los desastres, y que no perpetúen la expectativa de esperar al Estado central para la toma de decisiones.

Finalmente, se plantea que existen amenazas que actualmente tienen bajo nivel de atención, como por ejemplo las zonas de peligro de tsunami o con peligro de aluvión, que la normativa puede señalar como inhabitables pero, de no ser ocupadas pueden convertirse rápidamente en tomas de terreno, poniendo en riesgo a la población.

8. Reflexiones Finales

A partir de los indicadores del iGOPP que fueron seleccionados para analizar la gestión de riesgo de desastre a nivel local, complementados con las conversaciones con expertos y expertas de la academia y el sector público hay algunas claras conclusiones a relevar para este informe. La primera es que actualmente existe una gran variedad en las capacidades de las distintas UGT para la GRD, lo que es especialmente claro a nivel de municipios. Si bien en los paneles participaron principalmente encargados de emergencia y/o GRD de municipios relativamente exitosos en el tema, o que al menos cuentan con una persona a cargo de la GRD, se confirma mayormente una escasez de recursos para ser utilizados en identificación o reducción del riesgo. Además de lo anterior, se evidencia que los distintos expertos consideran que existen importantes y amplios problemas de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, tanto para la identificación como para la reducción y la gestión del riesgo. Al respecto, existen altas expectativas sobre el rol de las nuevas gobernaciones regionales, y las posibilidades que abre la nueva ley de GRD. Sin embargo, cabe recalcar que ambos desarrollos institucionales generan oportunidades para el sistema, pero queda en la “cancha” de las autoridades respectivas poder avanzar realmente en temas relacionados con la GRD.

Respecto a qué avances institucionales o normativos es necesario avanzar en el país para una mejor GRD a nivel local, la respuesta más clara y completa es el fortalecimiento comprehensivo de las instituciones a nivel local, tanto municipalidades como gobernaciones. Es difícil pensar que se pueden aumentar las demandas de GRD a nivel local, si las instituciones no cuentan con presupuesto y personal especializado o asistencia técnica para realizar esta gestión.

Dicho eso, el iGOPP nos entrega luces sobre las siguientes prioridades en las que se podría avanzar en el corto y mediano plazo (Cuadro N°7):

Cuadro N°7: Principales desafíos de Chile en la gobernanza del riesgo a nivel local.

Materia	Principales Desafíos
Identificación del Riesgo	Avanzar en la designación de un actor nacional responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos a las unidades de gestión territorial para el análisis del riesgo de desastres.
Identificación del Riesgo	Desarrollar metodologías y/o estándares para la construcción de mapas de riesgo de desastre que permitan asegurar la calidad de su aplicación y resultados a nivel territorial.
Reducción de Riesgo	Avanzar en marcos normativos que permitan orientar la acción de instituciones locales ante zonas de alto riesgo, para poder evitar la exposición indebida de asentamientos humanos en dichos territorios.
Reducción de Riesgo	Normar los procesos de relocalización de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo.
Reducción de Riesgo	Desarrollar criterios de asistencia subsidiaria entre diferentes niveles de gobierno, para actividades de reducción de riesgo.
Respuesta y Emergencia	Explicitar criterios que determinen qué amenazas deben ser incluidas en los mapas de riesgo y planes de emergencia de cada unidad de gestión territorial, tanto en municipalidades como en gobernaciones.
Financiamiento y gestión del Riesgo	Creación de fondos, instrumentos y estructuras de financiamiento para todo el ciclo de la gestión del riesgo de desastres con foco en las unidades de gestión territorial.

Elaboración propia en base a información de aplicación iGOPP Chile 2020 y Taller con expertos en GRD a nivel local.

En resumen, la lectura del iGOPP en el contexto de diversos desarrollos institucionales recientes como lo son el fortalecimiento de las gobernaciones regionales y la nueva ley de GRD (Ley 21.364) nos permite identificar ciertos instrumentos, mandatados por esa ley, que deberán ser desarrollados por las UGT. Específicamente la ley mandata mapas de riesgo comunales y regionales, planes de reducción de riesgo comunales y regionales y planes de manejo de emergencias comunales y regionales. Tomando en cuenta esto, el iGOPP nos da luces de qué se necesita hacer para que estos avances fortalezcan realmente la institucionalidad de GRD a nivel local, entre los que destaca el desarrollar criterios metodológicos y técnicos mínimos para los instrumentos, el desarrollo de capacidades locales para hacer uso de dichos instrumentos, y la creación de fondos asegurar lo anterior.

9. Referencias

- Lacambra, S., Suárez, G., Hori, T., Rogers, C., Salazar, L., Esquivel, M., Narváez, L., Cardona, O., Durán, R., Torres, A., Sanahuja, H., Osorio, C., Calvo, C., Romero, G., y Visconti, E. (2015a). Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP). Banco Interamericano de Desarrollo. División de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Administración de Riesgos por Desastres. Documento Técnico Principal Serie IDB-TN-720. Disponible online en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/iGOPP-Índice-de-Gobernabilidad-y-de-Políticas-Públicas-en-Gestión-de-Riesgo-de-Desastre.pdf>
- Lacambra, S., Suárez, G., Hori, T., Durán, R., Torres, A., Osorio, C., Khamis, M., y Visconti, E. (2015b), Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión de Riesgo de Desastres (iGOPP): Informe Nacional Chile. Banco Interamericano de Desarrollo, División de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Gestión de Riesgo de Desastres. IDB-TN-751. Disponible online en: <https://publications.iadb.org/es/publicacion/15466/indice-de-gobernabilidad-y-politicas-publicas-en-gestion-de-riesgo-de-desastres>
- Lacambra, S., Suárez, G., Hori, T., Chakalall, Y., Guerrero, R., Esquivel, M., Jaimes, I., Torres, A., Osorio, C., y Visconti, E. (2020), Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión de Riesgo de Desastres (iGOPP): Protocolo de Aplicación: Actualización 2020, Banco Interamericano de Desarrollo, División de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Gestión de Riesgo de Desastres. IDB-TN-02040. Disponible online en: <http://dx.doi.org/10.18235/0002808>
- ONEMI, Oficina Nacional de Emergencia (2020). Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres: Plan Estratégico Nacional 2020-2030. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, febrero de 2020. Disponible online en: https://www.repositoriodigitalonemi.cl/bitstream/handle/123456789/4110/Politica-Nacional_2020%28principal%29.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- UNDRR, Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015). Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres: 2015-2030. 1ra Edición, Ginebra, Suiza.

Anexos

Anexo 1:

Taller iGOPP

El objetivo del taller fue presentar a un grupo de expertos invitados, una serie de indicadores del iGOPP relacionados con gobernanza del riesgo de desastres a nivel local, con el fin de elaborar la presente nota técnica que pudiera entregar una evaluación del estado de la normativa en Chile y los principales desafíos a abordar para el cierre de brechas detectadas.

La metodología del trabajo consistió en una reunión online, en donde se dispuso un primer bloque de presentaciones breves a cargo de representantes y encargados de la aplicación iGOPP Chile desde el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), y del propio Instituto para la Resiliencia ante Desastres (Itrend). Las presentaciones estuvieron encargadas de entregar una visión general de la realidad nacional en torno a la realidad de los espacios locales en materia de gestión de riesgo de desastres, junto con explicar las características del iGOPP y la metodología del taller.

Posteriormente se procedió a dividir a los participantes en 4 grupos de trabajo con un moderador guía cada uno, y se estableció una dinámica de conversación y diálogo buscando explorar la situación de cumplimiento o incumplimiento de los indicadores del iGOPP que abordan la temática convocante, además de reflexionar sobre los desafíos, obstáculos, brechas presentes y acciones de mejora en la materia. Estos grupos fueron:

1. Identificación del Riesgo y Capacidades a Nivel Local;
2. Reducción del Riesgo a Nivel Local;
3. Ciudad Capital; y
4. Recursos y Capacidades en la Preparación para la Respuesta.

Los comentarios, respuestas y conclusiones de cada grupo fueron recogidos para luego ser presentados en plenaria a todos los participantes del taller por un representante de cada grupo.

El taller contó con la participación activa de más de 50 expertos provenientes de las siguientes instituciones:

- Corporación de Fomento de la Producción, CORFO
- Oficina Nacional de Emergencia, ONEMI
- Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo, CNID
- Gobierno Regional Metropolitano – Programa Santiago Humano y Resiliente
- Centro de Investigación para la Gestión Integrada del Riesgo de Desastres, CIGIDEN
- Universidad Andrés Bello, UNAB
- Universidad Católica de Temuco, UCT
- Universidad de Concepción, UDEC

- Universidad Austral de Chile, UAUSTRAL
- Pontificia Universidad Católica de Chile, PUC
- Fundación Chile Descentralizado
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Ministerio de Obras Públicas
- Asociación de Municipalidades de Chile, AMUCH
- Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM
- Ilustre Municipalidad de Talcahuano
- Ilustre Municipalidad de Constitución
- Ilustre Municipalidad de Pudahuel
- Ilustre Municipalidad de Santiago
- Agencia de Cooperación Internacional del Japón, JICA

Anexo 2:

Chile, Colombia y México: Comparación en materia de gobernanza del riesgo a nivel local

En materia comparada, dentro de latinoamérica podemos destacar dos casos relevantes que mantienen situaciones interesantes de buenas prácticas en torno a la gobernanza del riesgo a nivel local. Estos son Colombia y México. Ambos países muestran un alto nivel de cumplimiento en las definiciones de responsabilidades territoriales (Colombia 74% y México 64%), en comparación con Chile (43%), lo que representa un importante impulso al fortalecimiento de estructuras normativas que permiten desplegar las capacidades de las unidades de gestión territorial para la implementación de acciones de gestión de riesgo de desastres en sus diferentes etapas, tanto en Colombia como en México. También en el ámbito comparado, la protección financiera es un punto relevante a destacar, estando Chile con un 5% de cumplimiento general, a diferencia de Colombia con un 36%, y México con un 66%, lo que presenta una brecha comparativa importante en la asignación de presupuesto para la gestión de riesgo de desastres¹¹. En torno a los indicadores que miden la gobernanza local de la gestión del riesgo, Chile cumple con 9 de 28, a diferencia de Colombia y México que cumplen 19 de 28 cada uno. Esta diferencia en los marcos normativos nos plantea un desafío como país muy relevante, tanto en miras a integrar elementos que otros países han logrado implementar con éxito, como en superar una brecha nacional que se ha mantenido de forma sostenida en el tiempo, y que hoy en día, con los cambios en la gobernanza política a nivel regional y local, se posibilita el avanzar hacia la construcción de una agenda política más comprensiva y de un marco normativo más robusto para la gestión del riesgo de desastres.

A continuación, un cuadro comparado entre los tres países con su situación de cumplimiento en los indicadores vinculados a la gobernanza local del riesgo.

11. Información recolectada del Informe Nacional iGOPP Chile 2013 publicado en 2015, Informe Nacional iGOPP Colombia 2013 publicado en 2015, e Informe Nacional iGOPP México 2013 publicado en 2015.

Cuadro N°8: Comparación Chile, Colombia y México en Gobernanza del Riesgo a Nivel Local.

Código Indicador	Pregunta Indicador	Chile 2013	Colombia 2013	México 2013
MG-1C-1	¿Existe normatividad que descentralice las responsabilidades en materia de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial u otros instrumentos de planificación y gestión del territorio a las unidades de gestión territorial?	Cumple	Cumple	Cumple
MG-1C-3	¿Existe normatividad que faculte a las Unidades de Gestión Territorial para la formación de redes, acuerdos, alianzas o convenios territoriales aplicables a la GRD?	No cumple	Cumple	Cumple
MG-2-9	¿Existen incentivos presupuestales para que las unidades de gestión territorial implementen acciones ex ante en gestión del riesgo de desastre?	No cumple	No cumple	Cumple
IR-1A-1	¿Existe normatividad que designe un actor nacional responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos a los sectores y a las unidades de gestión territorial para el análisis del riesgo de desastres?	No cumple	Cumple	Cumple
IR-1C-1	¿La normatividad nacional de gestión del riesgo de desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la evaluación del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?	No cumple	Cumple	Cumple
IR-1C-2	¿Existe normatividad que determine escalas de trabajo o niveles de resolución en que se deben zonificar las amenazas o riesgos en el territorio, o bien que designe un actor nacional responsable de definir la escala o resolución en que se debe realizar el análisis de riesgo para los diferentes niveles de gobierno?	No cumple	No cumple	Cumple
IR-1C-3	¿Existe normatividad que establezca la obligatoriedad de la zonificación de amenazas en ciudades?	Cumple	Cumple	Cumple
RR-1A-1	¿Existe normatividad que establece competencias de forma articulada entre reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático para los sectores y entidades territoriales?	No cumple	Cumple	No cumple
RR-1C-1	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la reducción del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?	No cumple	Cumple	Cumple
RR-1C-2	¿La normatividad sobre funciones y competencias de las unidades de gestión territorial en el país, establece la reducción del riesgo de desastres como una de sus competencias?	Cumple	Cumple	Cumple
RR-1C-3	¿La normatividad sobre ordenamiento o planificación territorial (o proceso equivalente), establece la zonificación de áreas en riesgo como determinante en la definición del uso y ocupación del suelo?	Cumple	Cumple	Cumple
RR-1C-5	¿Existe normatividad para la relocalización de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo?	No cumple	Cumple	Cumple
RR-3-3	¿La normatividad que regula la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial (o similares), asigna responsabilidades para su monitoreo, evaluación y actualización?	Cumple	Cumple	Cumple
RC-1C-1	¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?	No cumple	No cumple	No cumple

RC-1C-2	¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de ordenamiento territorial después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?	Cumple	Cumple	No cumple
PR-1C-1	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta estipula instancias de coordinación en el territorio?	Cumple	Cumple	Cumple
PR-1C-2	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece criterios de asistencia subsidiaria entre diferentes niveles de gobierno?	No cumple	Cumple	Cumple
PR-1C-3	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta establece la formulación de planes de emergencia o contingencia al nivel de las Unidades de Gestión Territorial?	No cumple	Cumple	Cumple
PR-1C-4	¿Existe normatividad nacional, distinta a la de GRD o preparativos, que defina competencias para las unidades de gestión territorial en preparación y respuesta?	Cumple	No cumple	No cumple
PR-1C-5	¿Existe normatividad que autoriza a los municipios a utilizar sus recursos propios fuera de su jurisdicción en situaciones de emergencia?	No cumple	Cumple	No cumple
PF-1C-1	¿Existe normatividad que establezca que las entidades de las Unidades de Gestión Territorial deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente?	No cumple	Cumple	No cumple
PF-1C-2	¿Existe normatividad que obligue a la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en la ciudad capital del país?	No cumple	No cumple	No cumple
PF-1C-3	¿La ciudad capital del país cuenta con un fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres?	No cumple	Cumple	Cumple
PF-1C-4	¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de la ciudad sede del gobierno del país, cuenta con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo?	No cumple	No cumple	Cumple
PF-1C-5	¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de la ciudad capital del país, está basado en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y/o la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores?	No cumple	No cumple	No cumple
PF-2-1	¿La ciudad capital del país cuenta con una estructura de protección financiera en caso de desastre?	No cumple	No cumple	Cumple
PF-2-7	¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía u otra entidad nacional competente, ha generado lineamientos para las entidades territoriales para la protección financiera frente al riesgo de desastres de los bienes e infraestructura bajo su responsabilidad?	No cumple	No cumple	Cumple
PF-2-12	¿Al menos un municipio de la ciudad capital del país cuenta con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado?	No cumple	Cumple	No cumple
Total: 28 indicadores	Total de cumplimiento	8	19	19

Elaboración propia en base a información de aplicación iGOPP Chile 2013 publicado en 2015, aplicación del iGOPP México 2013 publicado en 2015 y aplicación del iGOPP Colombia 2013 publicado en 2015, del Banco Interamericano de Desarrollo.

De esta manera logramos ver que Colombia y México han logrado dar espacio al desarrollo de normativas centradas en el fortalecimiento de las capacidades y responsabilidades de las unidades de gestión territorial, en gran medida asignando recursos e instrumentos presupuestarios para la concreción de iniciativas en el marco de la gestión del riesgo de desastres. Por otro lado, Chile pese a cumplir con algunos elementos normativos en materia de responsabilidad de las unidades de gestión territorial, carece de asignación presupuestaria para la implementación de medidas efectivas, y no logra integrar las diversas etapas de la gestión del riesgo dentro de las atribuciones de los municipios.

Anexo 3:

Matriz Indicadores iGOPP GRD a Nivel Local 2020

País: CHILE

Componentes: MG-IR-RC-PR-RR-PF

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
MG-1C-1	¿Existe normatividad que descentralice las responsabilidades en materia de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial u otros instrumentos de planificación y gestión del territorio a las unidades de gestión territorial?	1	2005	<p>El indicador se cumple.</p> <p>En Chile la Constitución Política de la República, en su capítulo XIV, artículo 110, define la división política administrativa de las unidades de gestión territorial, de nivel mayor a menor, en región, provincia y comuna. La Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, con fecha de publicación el 8 de noviembre 2005, (MG-1C-1a), establece como funciones del gobierno regional: artículo 17° a) "Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial; artículo 20° ...f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público; artículo 24° ...o) Corresponderá al gobernador regional, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional: Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales; artículo 36° ...c) Corresponderá al consejo regional: Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros de las secretarías que conforman la comisión establecida en el párrafo quinto del literal a) del artículo 17°." De esta manera se norman los parámetros de descentralización en materia de desarrollo para el nivel regional.</p> <p>Por otro lado la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con fecha de publicación el 26 de Julio 2006, (MG-1C-1b), establece las funciones de las municipalidades en su artículo 3°, donde en se indica que dentro de sus atribuciones está el "a) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes...". Esto evidencia la descentralización hacia las municipalidades de la planificación para el desarrollo y el ordenamiento territorial (plan regulador comunal). A su vez, se establece en su Título I, De la Municipalidad, en el Artículo 4° que: "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: ...f) La urbanización y la vialidad urbana y rural... i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes...". También, en el Artículo 5° se indica que "Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: a) Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento...", y el Artículo 6° indica que "La gestión municipal contará, a lo menos, con los siguientes instrumentos: a) El plan comunal de desarrollo y sus programas.". Por último, el artículo 7° caracteriza al plan comunal de desarrollo como un "... instrumento rector del desarrollo en la comuna, contemplará las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural."</p> <p>Visto lo anterior, queda en evidencia que existe normatividad que delega a las principales unidades de gestión territorial del país (Municipios y Gobiernos Regionales) funciones específicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que el indicador se da por satisfecho.</p>	<p>Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (2005): MG-1C-1a</p> <p>Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (2006): MG-1C-1b</p>
MG-1C-3	¿Existe normatividad que faculte a las Unidades de Gestión Territorial para la formación de redes, acuerdos, alianzas o convenios territoriales aplicables a la GRD?	1	1992	<p>El indicador se cumple.</p> <p>La Ley N°19.130 Modifica Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con fecha de publicación el 19 de marzo de 1992, (MG.1C.3), incorpora en el artículo 5° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el inciso final que establece que "Las Municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2° del Título VII." Dicha disposición, pese a que no es explícita para la gestión del riesgo de desastres, es aplicable para el cumplimiento de cualquier función municipal, incluyendo las que les corresponden en materia de gestión de riesgo en cualquiera de sus etapas, pudiendo generar acuerdos, redes, y/o alianzas con otras municipalidades para un mejor desarrollo de los objetivos dispuestos. En vista de los antecedentes presentados, se da por satisfecho el indicador.</p>	<p>Ley N°19.130 Modifica Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con fecha de publicación el 19 de marzo de 1992: MG-1C-3</p>

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
MG-2-9	¿Existen incentivos presupuestales para que las unidades de gestión territorial implementen acciones ex ante en gestión del riesgo de desastre?	1	2018	<p>El indicador se cumple.</p> <p>Con relación a las Unidades de Gestión Territorial, el Capítulo XIV Gobierno Y Administración Interior del Estado, de la Constitución de Chile establece "Artículo 110.- Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas. La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional".</p> <p>Con relación a la existencia de incentivos presupuestales a las Unidades de Gestión Territorial, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública cuenta con el Programa Prevención y Mitigación de Riesgos (PREMIR), creado en 2018 bajo la Resolución Exenta N°:8513 (MG-2-9a). De acuerdo con este documento, "El Programa Prevención y Mitigación de Riesgos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es un instrumento de inversión por medio del cual se transfieren recursos de capital a las Municipalidades y Asociaciones de Municipalidades, bajo el amparo de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. El objetivo del Programa es contribuir a que los municipios y las asociaciones de municipalidades, reduzcan y mitiguen riesgos, se preparen para dar respuestas, den apoyo en el proceso de recuperación ante una emergencia y/o catástrofe en sus localidades, y desarrollen y fortalezcan la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el nivel local."</p> <p>Adicionalmente, la guía operativa de este programa señala los requisitos de la postulación "II. DE LA POSTULACIÓN: Podrán postular a esta fuente de financiamiento todas las Municipalidades y las Asociaciones de Municipalidades con Personalidad Jurídica del país. Las instituciones que postulan, deben tener una Unidad técnica que se responsabilice de los procesos de postulación, licitación, evaluación de ofertas, contratación, rendiciones y cierres de los proyectos", corroborando que este corresponde a un programa de incentivo presupuestal.</p> <p>Con relación a la asignación de recursos para este Programa, la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2020, Ley No. 21.192 publicada en el diario oficial del 19 de diciembre de 2019 (MG-2-9b), asigna recursos al PREMIR, lo cual se refleja en el presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fortalecimiento de la Gestión Subnacional que asigna recursos a través de 24 03 500 - Municipalidades (Prevención y Mitigación de Riesgos) por un monto de \$366.882 miles. La glosa 05 para este rubro establece "Estos recursos se destinarán al financiamiento de actividades, estudios y planes que permitan prevenir y mitigar riesgos, ante eventuales emergencias y/o catástrofes causadas por la naturaleza o por acción humana. Asimismo, se podrá contratar estudios de riesgos para municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades, asociaciones municipales con personalidad jurídica y a la Oficina Nacional de Emergencia, determinando las condiciones a que estará sujeto el uso de estos recursos".</p> <p>En resumen, el indicador se cumple en razón de la existencia del Programa Prevención y Mitigación de Riesgos (PREMIR) de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que corresponde a un programa de incentivo presupuestal para que las Municipalidades (Unidades de Gestión Territorial de menor jerarquía) implementen acciones ex-ante en GRD.</p>	<p>Resolución Exenta N°8513 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, 2018. MG-2-9a</p> <p>Ley de Presupuestos del Sector Público año 2020, Ley No. 21.192, 2019. MG-2-9b</p>

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
IR-1A-1	¿Existe normatividad que designe un actor nacional responsable de brindar asistencia técnica y lineamientos a los sectores y a las unidades de gestión territorial para el análisis del riesgo de desastres?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>El marco normativo nacional de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) en Chile cuenta con una serie de diversos decretos y leyes que abordan la GRD en el país, siendo los principales documentos de carácter indicativo (Véase el indicador MG-1A-1). Revisadas las distintas normas, no es posible afirmar la existencia de indicación explícita de responsabilidad de un actor específico, con funciones, atribuciones y presupuesto específicamente designado para promover a nivel nacional el análisis del riesgo de desastres que incluya sus componentes de amenaza, vulnerabilidad y exposición, como proceso que evalúa los posibles daños de forma anticipada, junto con entregar asistencia técnica y lineamientos a los sectores y unidades de gestión territorial.</p> <p>Por otra parte, el Decreto supremo N°68 Establece Sistema de Coordinación Permanente de Procesos de Monitoreo Sísmico y Volcánico que Indica, del 5 de diciembre de 2009, "establece un Sistema de Coordinación Permanente de Procesos de Monitoreo Sísmico y Volcánico, a fin de fortalecer las capacidades técnicas de observación y monitoreo permanente de la dinámica geológica del país." Este sistema está a cargo de la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), y lo componen el Centro Sismológico Nacional y el Servicio Nacional de Geología y Minería. De la misma forma sucede con el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), que mediante el Decreto supremo N°26 de 1966, crea el Sistema Nacional de Alerta de Maremotos (SNAM), en donde se estipula que corresponde "única y exclusivamente al SHOA la evaluación de las informaciones sísmicas y de mareas para determinar la posibilidad de generación de un tsunami, así como la difusión de alertas y/o alarmas de maremotos". Ambos organismos prestan asistencia técnica a ONEMI en los ámbitos de sus competencias, y ONEMI es quien coordina a nivel nacional las medidas a adoptar en torno a las materias.</p> <p>Adicionalmente, la Guía de Análisis de Riesgos Naturales para el Ordenamiento Territorial de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del año 2011, indica en su página 97 que "a nivel regional es la Intendencia la responsable de brindar apoyo técnico y financiero a los niveles provinciales y locales" pero únicamente con enfoque de respuesta ante una emergencia, y no en materia integral de gestión del riesgo, ni análisis e identificación del riesgo. A su vez, es la Gobernación Provincial la responsable de "coordinar la oferta de apoyo técnico y preparar la atención de emergencias que superen las capacidades municipales", pero nuevamente el enfoque es en respuesta ante la emergencia y de carácter técnico. Por los argumentos anteriormente expuestos, se da por insatisfecho el indicador.</p>	N/A
IR-1C-1	¿La normatividad nacional de gestión del riesgo de desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la evaluación del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>El marco normativo nacional de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) en Chile, cuenta con una serie de diversos decretos y leyes que abordan la GRD en el país, siendo los principales documentos de carácter indicativo (Véase el indicador MG-1A-1). Revisada la normativa de gestión del riesgo de desastres no se logra evidenciar indicaciones explícitas que estipulen la responsabilidad de las unidades de gestión territorial como encargados de la evaluación de riesgo de desastres en sus respectivos territorios, por lo que el indicador se da por insatisfecho.</p>	N/A

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
IR-1C-2	¿Existe normatividad que determine escalas de trabajo o niveles de resolución en que se deben zonificar las amenazas o riesgos en el territorio, o bien que designe un actor nacional responsable de definir la escala o resolución en que se debe realizar el análisis de riesgo para los diferentes niveles de gobierno?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple</p> <p>Fueron revisados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Decreto N°47 Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones, con fecha de publicación el 5 de junio de 1992 2. El Decreto con Fuerza de Ley N°1 / DFL1-19175 Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, con fecha de publicación el 8 de noviembre de 2008 3. La Ley N°21.074 Fortalecimiento de la Regionalización del País, con fecha de publicación el 15 de febrero de 2018 <p>Y revisados también los instrumentos de planificación territorial, no se ha encontrado evidencia de normativa formal que determine escalas de trabajo ni niveles de resolución para la zonificación de amenazas o riesgos en el territorio. Tampoco en dicha normativa se designa un actor nacional responsable para la definición de escalas o resoluciones. Esto fue confirmado por personal de la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI).</p> <p>Por otro lado, cabe destacar que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), en el año 2011 generó un documento guía de contenidos y procedimientos para la confección de los planes regionales de ordenamiento territorial (PROT). Este documento aborda algunas recomendaciones en materia de zonificación, pero no define escalas de trabajo ni niveles de resolución, indicando explícitamente que en materia de norma vinculante "no hay una definición para hacer obligatorias las disposiciones del PROT". Es decir, es obligatoria la existencia de los PROT a través de la indicación de la Ley N°21.074, pero no hay un criterio definido para determinar las escalas de trabajo ni niveles de resolución de los parámetros de zonificación, más allá de que éstos, una vez establecidos, sean vinculantes para los actores regionales.</p> <p>Por otra parte, la Oficina Nacional de Emergencia hace recomendaciones para la aplicación de procesos de zonificación separados por variable de riesgo. Para ello ha generado los Planes Específicos de Emergencia por Variable de Riesgo (PEEVR), teniendo a disposición el de Incendios Forestales (Actualizado por Resolución Exenta N°149 de la Oficina Nacional de Emergencia el 4/2/2020), donde hace alusión a la zonificación de exposición al peligro según clasificación de frecuencia de incendios y al papel que cumple CONAF en el proceso; Erupciones Volcánicas (Aprobado por Resolución Exenta N°133 de Oficina Nacional de Emergencia el 1/2/2018), hace alusión a la generación de mapas de peligro y cartografía volcánica, y al papel de SERNAGEOMIN en el proceso; Tsunamis (Aprobado por Resolución Exenta N°133 de Oficina Nacional de Emergencia el 1/2/2018), hace alusión al establecimiento de niveles de inundación máximos esperados, y al papel del SHOA en su proceso; Remoción en Masa (Aprobado por Resolución Exenta N°133 de Oficina Nacional de Emergencia el 1/2/2018), hace alusión a la generación de mapas de peligro de deslizamiento y condiciones de terreno, y al papel de SERNAGEOMIN en el proceso; Materiales Peligrosos (Aprobado por Resolución Exenta N°133 de Oficina Nacional de Emergencia el 1/2/2018), hace alusión a la identificación de puertos, aeropuertos, aeródromos y pasos fronterizos en el país, y los procesos de evacuación respectivos; Emergencias Mineras de Gran Alcance (Aprobado por Resolución Exenta N°493 del Servicio Nacional de Geología y Minería 4/3/2019) hace alusión a las áreas de amenazas de accidentes mineros de gran alcance. Pese a todos los planes específicos mencionados, no se logra evidenciar una determinación formal de las escalas de trabajo, ni los niveles de resolución para la zonificación de amenazas o riesgos en el territorio, por lo que el indicador se da por insatisfecho.</p>	N/A

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
IR-1C-3	¿Existe normatividad que establezca la obligatoriedad de la zonificación de amenazas en ciudades?	1	1992	<p>El indicador se cumple</p> <p>El Decreto Supremo N°47 Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con fecha del 5 de junio de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (IR-1C-3a), en el artículo 2.1.103, letra c, indica que: "la zonificación o definición de subzonas en que se dividirá la comuna se realizará en base a algunas de las siguientes normas urbanísticas: ...áreas de riesgo o de protección, (entre otras) señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso". Esto evidencia la regulación establecida tanto en la definición como en la aplicación de la zonificación por motivo de riesgo. Además, en su artículo. 2.1.17, establece que: "En los planes reguladores podrán definirse áreas restringidas al desarrollo urbano, por constituir un peligro potencial para los asentamientos humanos. Dichas áreas se denominarán "zonas no edificables", o bien "áreas de riesgo", según sea el caso como se indica a continuación: Por "zonas no edificables", se entenderán aquellas que por su especial naturaleza y ubicación no son susceptibles de edificación, ... En estas áreas sólo se aceptará la ubicación de actividades transitorias. Por "áreas de riesgo", se entenderán aquellos territorios en los cuales, previo estudio fundado, se limite determinado tipo de construcciones por razones de seguridad contra desastres naturales u otros semejantes, que requieran para su utilización la incorporación de obras de ingeniería o de otra índole suficientes para subsanar o mitigar tales efectos. Y para efectos de establecer las características que determinan la clasificación de zona de riesgo, se dispone que dichas áreas estarán comprendidas por: "1. Zonas inundables o potencialmente inundables, debido entre otras causas a maremotos o tsunamis, a la proximidad de lagos, ríos, esteros, quebradas, cursos de agua no canalizados, napas freáticas o pantanos; 2. Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas; 3. Zonas con peligro de ser afectadas por actividad volcánica, ríos de lava o fallas geológicas; 4. Zonas o terrenos con riesgos generados por la actividad o intervención humana." Estando vigente la normativa, la cual aborda más de una situación de amenaza, y siendo su cumplimiento de carácter obligatorio, se da por satisfecho el indicador.</p>	D.S. N°47 Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (1992): IR-1C-3a

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
RR-1A-1	¿Existe normatividad que establece competencias de forma articulada entre reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático para los sectores y entidades territoriales?	1	2010	<p>El indicador se cumple.</p> <p>La Ley N°20.417 Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha de publicación el 26 de enero de 2010, (RR-1A-1a) dispone que la Ley N°19.300 Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con fecha de publicación el 9 de marzo de 1994, incorpore en su Artículo 70° que “Corresponderá especialmente al Ministerio: ... h) ... En ejercicio de esta competencia deberá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de poder determinar sus efectos, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación”. Esto combinado con la Resolución Exenta N°874 Establece Estructura y Organización de Oficinas del Ministerio del Medioambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N°278, de 2018, de este Ministerio, con fecha 24 de septiembre de 2018, (RR-1A-1b), replica la facultad antes mencionada pero a nivel de oficina, indicando en su Artículo 9° que “La Oficina de Cambio Climático se encargará de: ... c) Ejercer las acciones de coordinación que presta el Ministerio del Medio Ambiente entre los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación...”.</p> <p>Por otro lado, el Decreto N°62, Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto el Decreto N°8, de 2012, de la misma institución, con fecha de publicación el 12 de marzo del 2015, (RR-1A-1c), establece en su Artículo 8° que “La División de Calidad del Aire y Cambio Climático se encargará de las siguientes funciones: ... k) Ejercer acciones de coordinación que presta el Ministerio del Medio Ambiente entre los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación”, estableciendo niveles de competencias de coordinación de la división.</p> <p>Esto en sumatoria al Decreto N°30 Promulga el Acuerdo de París, Adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, con fecha 23 de mayo de 2017, (RR-1A-1d) que establece en su Artículo 8° punto 1 “Las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños...”, y en su punto 4 declara que “Por consiguiente, las esferas en las que se debería actuar de manera cooperativa y facilitativa para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo podrán incluir: a) Los sistemas de alerta temprana; b) La preparación para situaciones de emergencia; c) Los fenómenos de evolución lenta; d) Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles; e) La evaluación y gestión integral del riesgo; f) Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros; g) Las pérdidas no económicas, y h) La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas”.</p> <p>Finalmente, el Decreto N°62, ya mencionado, recoge y hace suyo el Acuerdo y el Decreto N°30, indicando en su Artículo 8° que dentro de las funciones de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático están “... m) Asesorar al Ministro del Medio Ambiente en lo referido a la posición nacional respecto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y otras instancias internacionales que tienen relación con la materia de cambio climático; n) Proponer, formular y ejecutar las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y otras convenciones que tienen relación con la materia de cambio climático; ... u) Proponer, formular y llevar a cabo las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en las materias de su competencia...”.</p> <p>Existe también el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022 (PANCC-II), que pese a considerar elementos de la reducción de riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, no constituye como norma, siendo un documento de carácter indicativo, manifestado en su punto 2.2 Objetivos del Plan “...El Plan busca constituirse en el instrumento articulador de una política climática transversal para el país en el corto y mediano plazo, mediante un marco orientador para todos los actores y establecer las bases para la acción de largo plazo...”, indicando también en su Objetivo Medios de Implementación la función de “Desarrollar las condiciones habilitantes ... en el ámbito de la institucionalidad y marco legal...”, y en su Objetivo gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, la función de “Desarrollar las bases institucionales, operativas y las capacidades necesarias ...”, siendo todas estas declaraciones consideradas sin fuerza vinculante, no siendo válido como verificador.</p> <p>Se concluye que pese a que no se logra evidenciar un marco jurídico unificado que permita establecer de manera explícita la articulación sinérgica entre adaptación al cambio climático y reducción de riesgo de desastres, de manera combinada los distintos cuerpos normativos reúnen de forma suficiente los requerimientos, del indicador, por lo que se da por satisfecho.</p>	<p>La Ley N°20.417 Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (2010): RR-1A-1a</p> <p>Resolución Exenta N°874 Establece Estructura y Organización de Oficinas del Ministerio del Medioambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N°278, de 2018, de este Ministerio (2018): RR-1A-1b</p> <p>Decreto N°62, Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto el Decreto N°8, de 2012, de la misma institución (2015): RR-1A-1c</p> <p>Decreto N°30 Promulga el Acuerdo de París, Adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (2017): RR-1A-1d</p>

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
RR-1C-1	¿La normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece que las unidades de gestión territorial son responsables de la reducción del riesgo de desastres en sus respectivos territorios?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>El marco normativo nacional de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) en Chile cuenta con una serie de diversos decretos y leyes que abordan la GRD, siendo los principales documentos dedicados a la GRD de carácter indicativo (Véase el indicador MG-1A-1). Dentro de este marco, destacan por abordar la gestión de riesgo de desastres de manera principal el Decreto N°1512 Aprueba Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Decreto N°104 "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Título I de la Ley 16.282, la Ley N°20.582 Modifica Normas Legales de Urbanismo y Construcciones para Favorecer la Reconstrucción, el Decreto de Ley N°369 Crea la Oficina Nacional de Emergencia, Dependiente del Ministerio del Interior, y el Decreto N°156 Aprueba el Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N°155, de 1977, que Aprobó el Plan Nacional de Emergencia. Sin embargo, ninguno de ellos establece explícitamente obligatoriedad en materia de responsabilidades de las unidades de gestión territorial en la reducción de riesgo de desastres en sus respectivos territorios.</p> <p>Además, el Decreto N°156 Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N°155, de 1977, que Aprobó el Plan Nacional de Emergencia, del 13 de junio de 2002, establece en su título IX que "La responsabilidad de la Gestión en Protección Civil es de las autoridades de cada nivel administrativo del Estado, según corresponda: Ministro del Interior, Intendente, Gobernador o Alcalde. A nivel nacional, la coordinación es de responsabilidad de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior -ONEMI-; a nivel regional, provincial y comunal es de responsabilidad de los Directores de Protección Civil y Emergencia respectivos.". Se menciona la protección civil, pero no se explicita sobre responsabilidades de las unidades de gestión territorial en torno a la gestión de riesgo de desastres. Por otro lado, se pueden observar indicaciones sobre responsabilidades de las unidades de gestión territorial en el Decreto con Fuerza de Ley DFL N°1 Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 26 de julio de 2006, el cual indica que las unidades de gestión territorial tienen tareas relacionadas con la prevención de riesgos y prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe, las cuales están definidas en su artículo 4°, letra i). Sin embargo, el enfoque está puesto en la respuesta ante la emergencia, no abordando de manera explícita la reducción del riesgo de desastres. Se concluye que la normativa nacional de gestión del riesgo de desastres no aborda de manera comprensiva indicaciones en materia de responsabilidades de las unidades de gestión territorial, y no se establece de forma explícita la responsabilidad de éstas en torno a la reducción de riesgo de desastres, lo que es confirmado por personal de la Oficina Nacional de Emergencia, por lo cual el indicador no se satisface.</p>	N/A
RR-1C-2	¿La normatividad sobre funciones y competencias de las unidades de gestión territorial en el país, establece la reducción del riesgo de desastres como una de sus competencias?	1	1992	<p>El indicador se cumple.</p> <p>La Ley N°19.175 Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, con fecha de publicación el 11 de noviembre de 1992, (RR-1C-2a), establece en su artículo 16°, letra j, que los Gobiernos Regionales deberán "Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre." Esta obligación está imbuida en el trabajo integrado que se realiza con la Oficina Nacional de Emergencia, que desarrolla labores de orientación para la implementación de medidas de reducción de riesgo de desastre en los diferentes niveles de gobierno, y que considera a la prevención como parte fundamental del ciclo de manejo de la reducción del riesgo de desastres, siendo también una parte importante de los ámbitos de gestión de la protección civil. A su vez, el Decreto con Fuerza de Ley Decreto con Fuerza de Ley DFL 1, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del Ministerio del Interior, (RR-1C-2b), con fecha de publicación el 26 de julio del 2006, en su Artículo 4° dispone que: "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: ... i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes...". otorgando la facultad a los municipios para realizar actividades de reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias. Dadas estas disposiciones, el indicador se da por satisfecho.</p>	<p>Ley N°19.175 Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (1992): RR-1C-2a</p> <p>DFL 1, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (2006): RR-1C-2b</p>

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
RR-1C-3	¿La normatividad sobre ordenamiento o planificación territorial (o proceso equivalente), establece la zonificación de áreas en riesgo como determinante en la definición del uso y ocupación del suelo?	1	2009	<p>El indicador se cumple.</p> <p>El Decreto N°10 Modifica Decreto N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el Sentido de Adecuar Diversas Disposiciones Sobre Planificación y Normas Técnicas, con fecha de publicación el 23 de mayo de 2009, (RR-1C-3a), reemplaza algunos artículos del Decreto N°47 "Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con fecha de publicación el 5 de junio de 1992, (RR-1C-3b). Este último establece en su artículo. Artículo 2.1.10. bis: "La Planificación Urbana Comunal regulará el desarrollo físico de las áreas urbanas, a través de un Plan Regulador Comunal, cuyas disposiciones se referirán a los siguientes aspectos urbanísticos: ... f) Zonificación en que se dividirá la comuna, la que podrá desagregarse, a su vez, a nivel de subzonas, sectores o una porción específica del territorio, en base a algunas de las siguientes normas urbanísticas: usos de suelo, sistemas de agrupamiento de las edificaciones... áreas de riesgo o de protección, señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso, conforme a los artículos 2.1.17. y 2.1.18. de este mismo Capítulo". En el año 2009, el Decreto N°10 integra el artículo 2.1.17 que establece que "En los planes reguladores podrán definirse áreas restringidas al desarrollo urbano, por constituir un peligro potencial para los asentamientos humanos... Dichas áreas se denominarán "zonas no edificables" o bien, "áreas de riesgo", según sea el caso, como se indica a continuación:...Por "áreas de riesgo", se entenderán aquellos territorios en los cuales, previo estudio fundado, se limite determinado tipo de construcciones por razones de seguridad contra desastres naturales u otros semejantes, que requieran para su utilización la incorporación de obras de ingeniería o de otra índole suficientes para subsanar o mitigar tales efectos." y determina que las siguientes características para definir las zonas de riesgo que presenten los territorios:</p> <p>a) Zonas inundables o potencialmente inundables, debido entre otras causas a la proximidad de lagos, ríos, esteros, quebradas, cursos de agua no canalizados, napas freáticas o pantanos .</p> <p>b) Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas.</p> <p>c) Zonas con peligro de ser afectadas por actividad volcánica, ríos de lava o fallas geológicas .</p> <p>d) Zonas o terrenos con riesgos generados por la actividad o intervención humana."</p> <p>Esto es corroborado como indicación para los Planes Reguladores Comunales a través de la Circular N°0935 "Planificación Urbana Formulación y Contenidos del Plan Regulador Comunal" del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (DDU 227), con fecha 1 de diciembre de 2009, (RR-1C-3c), en su punto 3.2.3.16.2, que mandata la misma disposición del artículo 2.1.17 aplicable a cada Plan Regulador Comunal a nivel nacional.</p> <p>Sin embargo, el artículo 2.1.17 también indica la posibilidad de edificar en áreas de riesgo estableciendo que "Para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente". Esto último genera que, aun cuando existe la normativa y la exigencia de un estudio fundado para la edificación en dichas zonas y áreas, en la práctica se puede permitir la construcción de viviendas en zonas de riesgo, mientras se cuente con la aprobación de organismos competentes, los cuales, dependiendo de la materia, tienen distintas atribuciones para definir criterios. Por ejemplo, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas tiene la facultad de definir o disminuir las franjas de restricción establecidas en los planos reguladores comunales, asociadas a las crecidas de los cauces de ríos, esteros y quebradas que afectan a una propiedad, y para ello, quien solicita la definición o disminución de la franja de restricción debe presentar el Certificado de Informaciones Previas obtenido en la municipalidad correspondiente, en la cual se detallan las restricciones que afectan al terreno por crecidas en cauces cercanos. La Dirección de Obras Hidráulicas, mediante solicitud de revisión, procede a realizar una visita técnica al terreno y emite un informe. En este informe debe indicar la presencia del riesgo, pero puede autorizar las construcciones, contradiciendo lo que establece el artículo 2.1.17 del Decreto N°47, y el artículo 97° del DFL N°850.</p> <p>En conclusión, la normativa existe, por lo que se da por cumplido el indicador. Pero es importante señalar que la normativa contempla igualmente un resquicio legal para edificar en zonas de riesgo, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para casos excepcionales.</p>	<p>Decreto N°10 Modifica Decreto N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el Sentido de Adecuar Diversas Disposiciones Sobre Planificación y Normas Técnicas (2009): RR-1C-3a</p> <p>Decreto N°47 "Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (1992): RR-1C-3b</p> <p>Circular N°0935 "Planificación Urbana Formulación y Contenidos del Plan Regulador Comunal" del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (DDU 227) (2009): RR-1C-3c</p>

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
RR-1C-5	¿Existe normatividad para la relocalización de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>El Decreto N°40 Aprueba el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental, con fecha de publicación el 12 de agosto de 2013, establece en su artículo 7° "Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos." que "El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. Se entenderá por comunidades humanas o grupos humanos a todo conjunto de personas que comparte un territorio, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo. A objeto de evaluar si el proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas, se considerará el desplazamiento y reubicación de grupos humanos que habitan en el área de influencia del proyecto o actividad. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento y existan causas establecidas en la legislación vigente, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que dichos grupos tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.</p> <p>La normativa versa sobre aquellos proyectos que impliquen la necesidad de un Estudio de Impacto Ambiental, en donde considera el reasentamiento de comunidades humanas como factor incidente en la norma. Sin embargo, no considera las zonas de riesgo afectadas por amenazas naturales como elemento a incidir en el proceso de reasentamiento. Consultado con personal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se confirma que no existe un marco normativo que permita abordar la materia de relocalización de asentamientos humanos de forma preventiva, aunque esto pasa de forma reactiva, como en el caso de los temporales y aluviones del Norte de Chile, en Atacama, el año 2015, teniendo como medida la generación de una oferta habitacional para familias localizadas en zonas declaradas como inseguras, como el proyecto habitacional "26 de Octubre", constituido por 260 viviendas en nuevos terrenos en la localidad de Chañaral. A raíz de lo expuesto, se da por insatisfecho el indicador.</p>	N/A

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
RR-3-3	¿La normatividad que regula la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial (o similares), asigna responsabilidades para su monitoreo, evaluación y actualización?	1	2006	<p>El indicador se cumple.</p> <p>El Decreto con Fuerza de Ley DFL N°1 "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades", del Ministerio del Interior, del 9 de mayo de 2006, (RR-3-3a) establece en su artículo 21° "La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales. En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones" en las que se detallan en la letra c) "Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. - d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales; g) ... Adscrito a esta unidad existirá el asesor urbanista, quien requerirá estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, correspondiéndole las siguientes funciones: a) Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano; b) Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y c) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo." Este es el primer indicio de asignación de responsabilidades para el monitoreo, evaluación y actualización de lineamientos de ordenamiento territorial.</p> <p>Además el DFL. N°.1-19.175 "Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado, Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional", del 8 de noviembre de 2005, y actualizado 1 de marzo de 2018, (RR-3-3b) en su artículo 17°, que fue modificado a través de Ley N°21.074 Fortalecimiento de la Regionalización del País, con fecha el 15 de febrero de 2018, para indicar lo siguiente, establece que "Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; del Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; de Economía, Fomento y Turismo; de Desarrollo Social; de Obras Públicas; de Agricultura; de Minería; de Transportes y Telecomunicaciones; de Bienes Nacionales; de Energía y del Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural y urbano, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, evaluación y actualización...El plan deberá evaluarse y, si corresponde, actualizarse, en ciclos que no superen períodos de diez años"</p> <p>Adicionalmente, el Plan Regional de Ordenamiento Territorial PROT 2011, con fecha de abril de 2011, (RR-3-3c), fue confeccionado por el Departamento de Políticas y Descentralización de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE, y tuvo como objetivo definir la estructura de contenidos y los pasos de formulación de los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial.</p> <p>De esta manera se evidencia la asignación de responsabilidades para el monitoreo, evaluación y actualización de los planes de ordenamiento territorial.</p>	<p>DFL N°1 Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (2006): RR-3-3a</p> <p>DFL. N°.1-19.175 Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado, Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (2005): RR-3-3b</p> <p>Plan Regional de Ordenamiento Territorial PROT (2011): RR-3-3c</p>

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
RC-1C-1	¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>En Chile, las unidades de gestión territorial están normadas, en el caso de las regiones, por el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 1-19175 Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha de publicación el 8 de noviembre de 2005, y para el caso de los municipios o comunas, por el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha de publicación el 26 de julio de 2006. Dentro de dichas normativas se regulan las responsabilidades en torno al desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, Regional y Comunal respectivamente, y sus procesos de revisión, actualización o modificación. En ambas normativas no se hace mención explícita a que los planes de desarrollo deban ser sometidos a un proceso de revisión, actualización o modificación luego de ocurrido algún evento extremo.</p> <p>Por otro lado, la Ley N°16.282 Fija Disposiciones para casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el Sismo de 28 de marzo de 1965, y Modifica la Ley 16.250, con fecha de publicación el 28 de julio de 1965, en su artículo 1° establece que: "En el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades, o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados, en adelante, "zonas afectadas.". En esta línea se establece en el artículo 27° que: "A solicitud de una Municipalidad afectada por sismo o catástrofe, el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá aprobar planes reguladores, planes seccionales o modificaciones de los mismos, necesarios para resolver las dificultades originadas por sismo o catástrofe, o para implementar el plan de reconstrucción regional o municipal debiendo dictarse el decreto supremo correspondiente. Para tal efecto no se requerirán aprobaciones o pronunciamientos de otros organismos del Estado". Se deja explícita la responsabilidad presidencial en torno a los planes reguladores o seccionales frente a situaciones de desastres, pero no hace indicación de los planes de desarrollo comunal, o regional.</p> <p>En conclusión, ante la carencia de indicación explícita de que los planes de desarrollo regional o comunal puedan ser sometidos a procesos ordinarios o extraordinarios de ajuste, revisión, actualización o modificación luego de la ocurrencia de un desastre, el indicador se da por insatisfecho.</p>	N/A

Código Indicador	Pregunta definitiva	Sí/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
RC-1C-2	¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de ordenamiento territorial después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?	1	1965	<p>El indicador se cumple.</p> <p>En Chile, el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°1-19175 Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha de publicación el 8 de noviembre del 2005, establece en su Capítulo II, artículo 17°, la conformación de una "... Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio...(que) propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural y urbano, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, evaluación y actualización". Esta Comisión Interministerial es creada a través del Decreto N°34 Crea la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con fecha de publicación el 21 de julio de 2015. Hasta diciembre de 2020, la Política Nacional de Ordenamiento Territorial no se encuentra aprobada, ni cuenta con reglamento. Por otro lado, la Política Nacional de Desarrollo Urbano se aprobó a través del Decreto N°78 Aprueba Política Nacional de Desarrollo Urbano y Crea Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, con fecha de publicación el 4 de marzo de 2014. Asimismo, la Política Nacional de Desarrollo Rural se aprobó a través del Decreto N°19 Aprueba Política Nacional de Desarrollo Rural, con fecha de publicación el 5 de mayo de 2020. Las mencionadas normativas no contienen indicación sobre procesos de revisión, actualización o modificación de planes de ordenamiento territorial ante situaciones de desastres.</p> <p>Adicionalmente el DFL N°-1-19175, en su artículo 20°, letra f) indica que es responsabilidad del Gobierno Regional "Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público...". Cada uno de los planes mencionados en el artículo 20° se constituyen como instrumentos de planificación territorial (IPT), determinados así por el Decreto N°458 Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con fecha de publicación el 13 de abril de 1976, y fecha última de modificación el 23 de enero de 2020. Los IPT establecidos por dicha normativa son el Plan Regulador Regional (confeccionados por las Secretarías Regionales del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y aprobados por el Gobierno Regional correspondiente), el Plan regulador Intercomunal (su aprobación corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y al Gobierno Regional), el Plan Regulador Comunal (Confeccionado por los Municipios respectivos), y el Plan Seccional que regula casos especiales de estudio según sea requerido en cada comuna. El Decreto N°458 no tiene indicación explícita sobre la realización de procesos de actualización de los mencionados planes en caso de desastres.</p> <p>Finalmente, la Ley N°16.282 Fija Disposiciones para casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el Sismo de 28 de marzo de 1965, y Modifica la Ley 16.250, con fecha de publicación el 28 de julio de 1965, en su artículo f) señala que: "el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo deberá, dentro del plazo de 90 días siguientes al sismo o catástrofe, aprobar proyectos parciales o anteproyectos de planes reguladores elaborados por la Municipalidad respectiva o por la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo." De esta manera se hace mención explícita y se abre la posibilidad de ajuste, evaluación, modificación o actualización de los planes de reguladores ante situaciones de desastres, por lo que el indicador se da por satisfecho.</p>	<p>La ley N°16.282 Fija Disposiciones para casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el Sismo de 28 de marzo de 1965, y Modifica la Ley 16.250 (1965): RC-1C-2a</p>

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
PR-1C-1	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta estipula instancias de coordinación en el territorio?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple</p> <p>No se identificó normativa vinculante que regule procesos de preparativos y respuesta que estipule instancias de coordinación en el territorio.</p> <p>El Decreto N°156 del Ministerio del Interior "Plan Nacional de Protección Civil" publicado el 13 de junio de 2002, en el título "V. Gestión de Protección Civil", punto "1. El comité de protección civil", señala que:</p> <p>"Deben constituirse Comités de Protección Civil a nivel Nacional y en cada Región, Provincia y Comuna del país, siendo presididos cada uno de ellos, según corresponda, por el Ministro del Interior, por el Intendente Regional, Gobernador Provincial y Alcalde respectivos, quienes tendrán la facultad de fijar, por resolución fundada, las normas especiales de funcionamiento de los mismos, convocar a los miembros que los integrarán y el orden de subrogación."</p> <p>Por otro lado el Decreto N°38 del Ministerio del Interior que "Modifica el Decreto N°156 de 2002 y Determina Constitución de los Comités de Operaciones de Emergencia" publicado el 18 de marzo de 2011, establece en su artículo N°2: "Ante la ocurrencia de un desastre o catástrofe de carácter regional, y no obstante que se disponga la constitución del "Comité Nacional", según lo indicado precedentemente, se constituirá un Comité Regional de Operaciones de Emergencia, el que será presidido por el Intendente Regional respectivo.</p> <p>Para la constitución del aludido Comité Regional, corresponderá al Gobierno Regional pertinente la designación de sus miembros, de acuerdo a lo dispuesto en las letras a) y f), del artículo 16, de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.</p> <p>En lo que concierne a aquellos desastres o catástrofes que afecten a una determinada provincia o comuna, los Comités de Protección Civil, como órganos de trabajo permanente, se constituirán en Comités Provinciales o Comunales de Operaciones de Emergencia, según corresponda. Ello, sin perjuicio que se hubiere dispuesto excepcionalmente por el Ministro del Interior la constitución del Comité Nacional."</p> <p>Cabe mencionar el Decreto N°434 "Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030" del 16 de marzo de 2021, establece entre sus dos alcances la "Territorialidad", la cual se incluye dentro de todos sus ejes estratégicos: "Conlleva a que su implementación se realice de manera coordinada en todos los niveles de la división político-administrativa del país: comunal, provincial, regional y nacional; pudiendo escalar su alcance incluso a niveles internacionales ante determinadas situaciones..."</p> <p>No obstante todo lo anterior, si bien se estipulan instancias de coordinación territorial, la normativa descrita es de carácter indicativo. En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se identificó normativa vinculante de preparación para la respuesta que estipule instancias de coordinación en el territorio.</p>	N/A

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
PR-1C-2	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta, establece criterios de asistencia subsidiaria entre diferentes niveles de gobierno?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple</p> <p>No se encontró evidencia de que exista normatividad vinculante de preparación para la respuesta que establezca criterios de asistencia subsidiaria entre diferentes niveles de gobierno.</p> <p>El Decreto N°1434 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 4 de agosto de 2017 que aprueba el "Plan Nacional de Emergencias", en el numeral "4. Activación del Plan y Sistema de Alertas", subtítulo "4.1. Niveles de Impacto", establece los niveles de activación para la respuesta en función de los daños causados, su magnitud, impacto y capacidad de respuesta:</p> <p>"Los niveles de impacto determinan la activación de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), como órganos coordinadores de las acciones de respuesta y rehabilitación ante emergencias, desastres y catástrofes; a través de un procedimiento de convocatoria establecido en los planes de emergencia respectivos (ver tabla N 5). Para el caso del PNE corresponde la activación del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, sin perjuicio de que se puedan constituir Comités de Operaciones de Emergencia (COE) Comunes, Provinciales y Regionales, de las jurisdicciones afectadas."</p> <p>Los niveles de impacto son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Nivel I - Emergencia (coordinación nivel local): Situación atendida con recursos locales habitualmente disponibles ii) Nivel II - Emergencia (coordinación nivel comunal): Situación atendida con recursos locales adicionales dispuestos para emergencias, sin exceder su capacidad de respuesta iii) Nivel III - Emergencia Mayor (coordinación nivel provincial o regional): Situación que excede la capacidad local y/o comunal de respuesta iv) Nivel IV - Desastre (coordinación nivel nacional): Situación que sobrepasa la capacidad regional de respuesta v) Catástrofe (cooperación internacional) Situación que sobrepasa la capacidad nacional de respuesta <p>No obstante lo anterior, el Decreto N°1434 es un instrumento de carácter indicativo y general. En resumen, el indicador no se cumple debido a que no existe normatividad vinculante que establezca criterios de asistencia subsidiaria entre diferentes niveles de gobierno.</p>	N/A
PR-1C-3	¿La normatividad que regula los procesos de preparativos y respuesta establece la formulación de planes de emergencia o contingencia al nivel de las Unidades de Gestión Territorial?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>No se encontró evidencia de que exista normatividad vinculante de preparación para la respuesta que establezca la formulación de planes de emergencia o contingencia al nivel de las Unidades de Gestión Territorial.</p> <p>El Decreto N°1434 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 4 de agosto de 2017 que aprueba el "Plan Nacional de Emergencias", en el numeral "1. Introducción", subtítulo "1.5. Relación con Otros Planes", establece la formulación de "Planes de Emergencia" en los distintos niveles de unidades de gestión territorial:</p> <p>"Planes de Emergencia: Instrumentos complementarios con una perspectiva multiamenaza, que establecen las acciones de respuesta frente a una situación de emergencia, desastre o catástrofe, a través de la activación y coordinación de los organismos e instituciones del Sistema de Protección Civil; en los niveles regionales, provinciales y comunales."</p> <p>El mismo decreto, en el numeral "4. Activación del Plan y Sistema de Alertas", subtítulo "4.1. Niveles de Impacto", establece los niveles de activación para la respuesta en función de los daños causados, su magnitud, impacto y capacidad de respuesta:</p> <p>"Los niveles de impacto determinan la activación de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), como órganos coordinadores de las acciones de respuesta y rehabilitación ante emergencias, desastres y catástrofes; a través de un procedimiento de convocatoria establecido en los planes de emergencia respectivos (ver tabla N°5). Para el caso del PNE corresponde la activación del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, sin perjuicio de que se puedan constituir Comités de Operaciones de Emergencia (COE) Comunes, Provinciales y Regionales, de las jurisdicciones afectadas."</p> <p>Para cada nivel de impacto establece la convocatoria de acuerdo a cada plan de emergencias según corresponda: comunal, provincial, regional o nacional.</p> <p>No obstante lo anterior, el Decreto N°1434 es un instrumento de carácter indicativo y general. En resumen, el indicador no se cumple debido a que no existe normatividad vinculante que establezca la formulación de planes de emergencia o contingencia al nivel de las Unidades de Gestión Territorial.</p>	N/A

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
PR-1C-4	¿Existe normatividad nacional, distinta a la de GRD o preparativos, que define competencias para las unidades de gestión territorial en preparación y respuesta?	1	2006	<p>El indicador se cumple.</p> <p>El Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado el 26 de julio del 2006, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades" (PR-1C-4a), establece en su Artículo N°4 que "las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes"</p> <p>Por otro lado el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175 "Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno Y Administración Regional" de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado el 8 de noviembre del 2005, establece en "Artículo 16.- Serán funciones generales del gobierno regional: "j) adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes;".</p> <p>En resumen el indicador se cumple en razón de que el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa o "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", y el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175, definen competencias para que las municipalidades desarrollen funciones de prevención y respuesta ante emergencias o catástrofes.</p>	<p>Decreto con Fuerza de Ley N°1 Ministerio del Interior (2006). PR-1C-4a</p> <p>Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175 Ministerio del Interior (2005). PR-1C-4b</p>
PR-1C-5	¿Existe normatividad que autoriza a los municipios a utilizar sus recursos propios fuera de su jurisdicción en situaciones de emergencia?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>No se encontró evidencia de normatividad que autorice a los municipios a utilizar sus recursos propios fuera de su jurisdicción en situaciones de emergencia.</p> <p>Se revisó el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado el 26 de julio del 2006, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades"</p> <p>En resumen el indicador no se cumple en razón de que no existe normatividad que autorice a los municipios a utilizar sus recursos en situaciones de emergencia.</p>	N/A
PF-1C-1	¿Existe normatividad que establezca que las entidades de las Unidades de Gestión Territorial deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>Con relación a las Unidades de Gestión Territorial, el Capítulo XIV Gobierno Y Administración Interior del Estado, de la Constitución de Chile establece "Artículo 110.- Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.</p> <p>La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional".</p> <p>La normatividad que regula el funcionamiento de las Unidades de Gestión Territorial se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley 1, Secretaría General de la Presidencia, publicado el 17.11.2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y el Decreto con Fuerza de Ley 1, Interior, publicado el 08.11.2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.</p> <p>En lo relativo al indicador, no se encontró evidencia de normatividad que establezca que las entidades de las Unidades de Gestión Territorial deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente. A tal efecto se revisaron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Decreto Ley N°1.939 (1977), Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado. 2. La Ley N°18.695 (1988) Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. 3. La Ley N°10.336, Ley de Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. 4. El Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado de 2008 (sección 3.9, referente al resguardo de los bienes públicos). <p>Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.</p> <p>En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de normatividad que establezca que las Unidades de Gestión Territorial deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente.</p>	N/A

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
PF-1C-2	¿Existe normatividad que obligue a la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en la ciudad capital del país?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>La Unidad de Gestión Territorial que corresponde a la ciudad capital de Chile es la Región Metropolitana de Santiago. Esto incluye las comunas de la ciudad de Santiago (área metropolitana del Gran Santiago) más algunas comunas rurales, sumando 52 comunas en total.</p> <p>No se encontró evidencia de normatividad que obligue a la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en la Región Metropolitana de Santiago.</p> <p>A tal efecto se revisaron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N°19.175: Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, del 8 de noviembre de 2005. 2. Ley N°18.695 (1988) Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, del 26 de julio de 2006. <p>Ninguno de estos textos menciona la obligatoriedad de la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en la Región Metropolitana de Santiago.</p> <p>Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.</p> <p>En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de normatividad que obligue a la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en la Región Metropolitana de Santiago.</p>	N/A
PF-1C-3	¿La ciudad capital del país cuenta con un fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>La Región Metropolitana de Santiago no cuenta con un fondo exclusivo para la Región para financiar gastos de emergencia.</p> <p>A tal efecto, se revisaron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Ley N°19.175 Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la cual mediante su Artículo 77 establece los criterios de administración del 10% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR). 2. El Decreto N°132 que Aprueba Procedimientos de Operación Y Distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. <p>Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.</p> <p>En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de que la Región Metropolitana de Santiago cuente con un fondo exclusivo para la Región para financiar gastos de emergencia.</p>	N/A
PF-1C-4	¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de la ciudad sede del gobierno del país, cuenta con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>La Región Metropolitana de Santiago no cuenta con un fondo exclusivo para la Región para financiar gastos de emergencia. Consecuentemente no cuenta con un fondo con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.</p> <p>A tal efecto, se revisaron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Ley N°19.175 Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la cual mediante su Artículo 77 establece los criterios de administración del 10% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) 2. El Decreto N°132 que Aprueba Procedimientos de Operación Y Distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. <p>Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.</p> <p>En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de que la Región Metropolitana de Santiago cuente con un fondo exclusivo para la Región para financiar gastos de emergencia y, consecuentemente, no cuenta con un fondo con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo.</p>	N/A

Código Indicador	Pregunta definitiva	Si/ No	Año verificable	Justificación	Verificable
PF-1C-5	¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres de la ciudad capital del país, está basado en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y/o la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>La Región Metropolitana de Santiago no cuenta con un fondo exclusivo para la Región para financiar gastos de emergencia. Consecuentemente no cuenta con un fondo basado en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y/o la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores.</p> <p>A tal efecto, se revisaron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Ley N°19.175: "Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional", la cual mediante su Artículo 77 establece los criterios de administración del 10% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) 2. El Decreto N°132 que Aprueba Procedimientos de Operación Y Distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. <p>Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.</p> <p>En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de que la Región Metropolitana de Santiago cuente con un fondo exclusivo para la Región para financiar gastos de emergencia y, consecuentemente, no cuenta con un fondo que esté basado en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y/o la información registrada sobre las pérdidas por desastres en años anteriores.</p>	N/A
PF-2-1	¿La ciudad capital del país cuenta con una estructura de protección financiera en caso de desastre?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>No se encontró evidencia de que la Región Metropolitana de Santiago cuente con una estructura de protección financiera en caso de desastres. Se revisó la página web del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago: (https://www.gobiernosantiago.cl/)</p> <p>Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.</p> <p>En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de que la Región Metropolitana de Santiago cuente con una estructura de protección financiera en caso de desastres.</p>	N/A
PF-2-7	¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía u otra entidad nacional competente, ha generado lineamientos para las entidades territoriales para la protección financiera frente al riesgo de desastres de los bienes e infraestructura bajo su responsabilidad?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>No se localizó evidencia de que el Ministerio de Hacienda haya generado lineamientos para las entidades territoriales para la protección financiera frente al riesgo de desastres de los bienes e infraestructura bajo su responsabilidad.</p> <p>A tal efecto se revisaron:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) La página web del Ministerio de Hacienda (https://www.hacienda.cl/), ii) Las leyes orgánicas que regulan las unidades de gestión territorial (Regiones y Municipalidades): a) La Ley N° 19.175: "Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional", y b) la "Ley Orgánica de Municipalidades". <p>Lo anterior fue ratificado por funcionarios del Ministerio de Hacienda en septiembre de 2020, a través de entrevistas con el equipo Itrend.</p> <p>En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia sobre la existencia de lineamientos para las entidades territoriales para la protección financiera frente al riesgo de desastres de los bienes e infraestructura bajo su responsabilidad.</p>	N/A
PF-2-12	¿Al menos un municipio de la ciudad capital del país cuenta con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado?	0	N/A	<p>El indicador no se cumple.</p> <p>No se encontró evidencia de que al menos un municipio de la ciudad de Santiago cuente con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado, o para la cobertura de la vulnerabilidad fiscal de su presupuesto.</p> <p>Al respecto, funcionarios de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) y de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) informaron al equipo Itrend en abril de 2021, que no tienen conocimiento de esta información, al no tener registro de los contratos que suscriben los municipios socios.</p> <p>En resumen, el indicador no se cumple debido a que no se encontró evidencia de que al menos un municipio de la ciudad capital del país cuente con un instrumento vigente de transferencia del riesgo de desastres para un portafolio de bienes de responsabilidad fiscal del Estado, o para la cobertura de la vulnerabilidad fiscal de su presupuesto</p>	N/A



SANTIAGO DE CHILE, SEPTIEMBRE 2021

Instituto para la Resiliencia ante Desastres (Itrend)

Autores (en orden alfabético): Magdalena Gil, Escuela de Gobierno, UC-Chile, Belén Hamecker, Itrend, Sergio Lacambra, BID, Danilo Miranda, Itrend, Claudio Osorio, BID, Ana María Torres, BID, Ernesto Visconti, BID.

Diseño: Karem Cancino M.

Esta publicación debe citarse como:

Gil, M., Hamecker, B., Lacambra, S., Miranda, D., Osorio, C., Torres, Ana M., Visconti, E. (agosto de 2021). Gobernanza del Riesgo de Desastres a Nivel Local. Informe Técnico N°2 – iGOPP Chile 2020. Instituto para la Resiliencia ante Desastres (Chile) en conjunto con Banco Interamericano de Desarrollo (Washington, D.C.).



Esta obra está licenciada bajo la **Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional**. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Usted es libre de copiar, distribuir la obra en cualquier medio o formato. Todo ello a condición de que le dé el crédito a esta obra de manera adecuada, proporcionando un enlace a la licencia, e indicando si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo del licenciante. Además, de que el material no se use con propósitos comerciales y no se produzcan obras derivadas sobre la obra original.